

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**CICERÓN ENTRE EL FRAGOR DE LAS LUCHAS POLÍTICAS:
EL CONSULADO DEL 63 a. C. Y EL DEBATE EN TORNO A LA
LEGALIDAD DEL *SENATUS CONSULTUM ULTIMUM***

**CICERO AMIDST THE CLAMOUR OF POLITICAL
STRUGGLE: THE CONSULATE OF 63 BC AND THE DEBATE
SURROUNDING THE LEGALITY OF THE SENATUS
CONSULTUM ULTIMUM**

Santiago Castán
Profesor Titular de Derecho Romano
Universidad Rey Juan Carlos
santiago.castan@urjc.es

En el último siglo antes de nuestra era los romanos padecieron los tiempos más inestables de toda su andadura histórica desde el punto de vista político. Fueron unos años en los que cambió el modo de hacer política y distintas fueron también las emociones y los intereses de quienes aspiraban a las magistraturas, factores todos ellos nuevos que se tradujeron en un respeto cada vez más exiguo a la centenaria constitución republicana; años en los que también reinó la corrupción electoral y se hizo más que visible y frecuente la violencia callejera y el siniestro modo de despachar las enemistades políticas a golpe de espada o acusaciones judiciales; tiempos en que la concesión de poderes extraordinarios a una serie de generales (*imperia extra ordinem, potestates extraordinariae*) iban colocando a estos en una posición poderosa y temible, cada vez más independientes de un Senado que se veía impotente para tenerlos bajo control y dentro del marco político legal; en suma, toda una serie de avatares de tipo político que, junto a otros de carácter económico y social derivados del descontento de una nutrida plebe urbana desempleada, constituyeron el más serio e infranqueable obstáculo para que la *res publica* tuviese paz interior y pudiera garantizar no solo la estabilidad institucional, sino también los derechos políticos y civiles de sus ciudadanos.

Por un lado, se hizo patente que los pilares sobre los que se sostenía la constitución política republicana no habían sido capaces de acomodar las nuevas circunstancias geopolíticas, sociales y económicas de los últimos tiempos, pero por otro,

existía también la certeza de que la política había cambiado notoriamente desde los turbulentos tribunados de los hermanos Tiberio y Cayo Graco en el último tercio del s. II a. C., habiéndose polarizado en torno a dos sensibilidades y metodologías contrapuestas: una, la de los conservadores del Senado (*optimates*), defensores de sus privilegios políticos y económicos y poco proclives a permitir cambios institucionales de relieve; la otra, encabezada por una serie de nuevos políticos (*populares*) que propugnaban medidas más democráticas y sociales que beneficiaran a los más desfavorecidos. En este propósito los *populares*, sin ocultar el hecho de que también luchaban por intereses personales, se apoyaban más en las asambleas populares, especialmente en los *concilia plebis*, que en el Senado a la hora de intentar sacar adelante sus propuestas, dando la sensación por primera vez que entre sus objetivos figuraba trasladar la soberanía del Estado desde el Senado (*auctoritas*) hasta el pueblo, con todo lo que ello significaba. Al mismo tiempo, la reforma del ejército por parte de Cayo Mario a finales de esa centuria trajo todavía más inestabilidad al orden constitucional. Desde aquel momento, la política quedó demasiado ligada a la milicia y numerosos nobles acrecentaron su influencia merced a la tenencia y la fuerza de unos ejércitos que, más que servir a la República, porfiaban por el prestigio del caudillo que los sufragaba. La escena política estuvo dominada por grandes generales: Mario, Sila, Craso, Pompeyo, César, Marco Antonio, y ya en las postrimerías del siglo por

Octavio Augusto (con la inestimable ayuda de su brazo militar Marco Agripa). Pero en medio de estos hombres de armas se coló un intelectual, un prestigioso abogado y orador más interesado en la filosofía y en la política como ciencia especulativa que en la gloria militar: Marco Tulio Cicerón, cuyas carencias militares no le impidieron sin embargo tener un papel protagonista en las décadas centrales de este fascinante período de la historia romana.

Cicerón no tuvo el poder ni el peso político que los hombres mencionados anteriormente, pero sin duda gozaba de cierta influencia y poseía prestigio político, aunque no tan consistente y determinante como él mismo consideraba –y ansiaba– tenerlo. No es esta la sede para hacer una valoración general de su figura, de su proyección histórica o de su pensamiento, porque notorio es que todo lo concerniente al genio de las letras latinas ha sido magníficamente analizado por numerosos especialistas¹, sino de ligar ante todo el año en que

¹ La literatura sobre Marco Cicerón es grandiosa: me limito aquí a remitir a la excelente biografía de F. PINA POLO, *Marco Tulio Cicerón*, Barcelona 2005, que cuenta además con una esmerada selección bibliográfica que abarca todos los aspectos relevantes de su vida y obra (pp. 433-438). Posteriores a este libro son: J. MURRELL, *Cicero and the Roman Republic*. Cambridge 2008. E. NARDUCCI, *Cicerone. La parola e la politica*. Bari 2009. K. BRINGMANN, *Cicero*, Darmstadt 2010. K. TEMPEST, *Cicero: Politics and Persuasion in Ancient Rome*, London-New York 2011. La vertiente jurídica de Cicerón en A. CASTRO SÁENZ, *Cicerón y la jurisprudencia romana. Un estudio de historia jurídica*, Valencia 2010.

el Arpinate alcanzó la cúspide política, el de su consulado del 63 a. C., con los acontecimientos políticos derivados directamente de la lucha entre *optimates* y *populares* en el seno de la *nobilitas* romana y a los que tuvo que hacer frente con mayor o menor fortuna. Cicerón quiso estar en primera línea de fuego, acariciar la gloria que Roma reservaba desde siglos atrás a un reducido número de personas y familias, medirse con los más grandes pero con distintos medios, con la palabra y no con la espada², creyendo erróneamente que su dialéctica y su fama, sus méritos intelectuales y forenses eran armas suficientes para mantener el tipo entre una clase política que al mismo tiempo era, por otro lado y con lo que ello significa, la élite militar. Sin duda la Historia lo ha encumbrado como una de las grandes celebridades del Mundo Antiguo, pero su disimilitud respecto del prototipo de político romano y ciertas particularidades de su personalidad no pasaron desapercibidas para sus contemporáneos, pasándole finalmente una dolorosa factura.

I. Por distintos motivos el 63 a. C. fue el año de Marco Tulio Cicerón³. Entre los aspectos que lo hicieron memorable

² Ese mérito se lo reconocerá Plinio, en *Nat. his.* 7.30 (31).116-117.

³ El año de su consulado. Los hitos del desempeño de la magistratura suprema rememorados en primera persona, en *Cic. Pis.* 2.4-5 y 3.67. El bienio 64/63 a. C en la vida de Cicerón, ampliamente en E. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, vol. 1², Milano-Genova-Roma-Napoli 1939, pp. 168 ss. T.P. WISEMAN, "The Senate and the populares, 69-60 B.C.", en *The Cambridge Ancient History*². Vol. IX, ed. by J.A. Crook, A. Lintott, and E.

está el desempeño de su consulado (ganado en los comicios del año anterior), un logro notable porque significaba el triunfo de un *homo novus* treinta años después del último en conseguirlo; por ende, brilló con luz propia en el ejercicio de la magistratura suprema siendo el auténtico protagonista político del momento, hasta tal punto que su colega Antonio Híbrida pasó completamente desapercibido durante todo el mandato; fue también el año en que su figura comenzó a tener influencia política y el respeto del *ordo senatorius* y de los *optimates*; asimismo, consiguió contener una conjura encabezada por Catilina para hacerse con las riendas del Estado al mismo tiempo que pretendía bañar en sangre y fuego la ciudad de Roma; por este motivo se le reconocería formalmente como *pater patriae*⁴ y él mismo aprovecharía para proclamarse “salvador de la República” en los años venideros⁵, con tanta

Rawson, Cambridge 2006, pp. 338 ss. A. LINTOTT, *Cicero as Evidence: A Historian's Companion*, Oxford 2008, pp. 129 ss.

⁴ Plin. *Nat. his.* 7.30 (31).117. Plut. *Cic.* 23.6. Appian. *Bell. civ.* 2.7. Cic. *Pis.* 3.6. La tradición de conceder el título formal de *pater patriae* a los emperadores (César también lo recibió) pudo iniciarse con Cicerón. Quinto Catulo y Catón promovieron esta distinción al Arpinate. Sobre el título en sí, vid. S. WEINSTOCK, *Divus Iulius*, Oxford 1971, pp. 201 ss.

⁵ En muchas ocasiones: v. gr., *Arq.* 11.28; *Quir.* 7.16; 9.21; *dom.* 37.99; *Sest.* 22.49; *Vat.* 3.7; *Pis.* 3.6-7; *Sull.* 30. Ya lo hizo incluso antes de estar controlada la conspiración: en los discursos catilenarios ante el pueblo y el Senado se autodenomina “salvador del pueblo romano” y se equipara a Pompeyo (Cic. *Cat.* 3.1.1-2; 3.10.25; 3.11.26; 4.1.2; 4.9.18; 4.11.23).

autocomplacencia que suscitaría el rechazo de muchos de sus coetáneos por tal jactancia⁶. Pero desde un punto de vista negativo, una serie de acciones desafortunadas y el modo de resolver la conjuración de Catilina le acarrearían, con el paso del tiempo, el destierro y la confiscación de sus bienes, la enemistad profunda de algún político emergente y ambicioso como Clodio, la desconfianza de otros como Craso, Pompeyo y César, pero sobre todo la certeza de que en el fondo no era tan influyente ni su presencia tan necesaria en el Senado como él pensaba, algo que supuso un golpe terrible a su inmensa vanidad. Cicerón sobrevivió veinte años a su consulado, pero en el plano personal no todos ellos fueron felices y sosegados. Aunque esos años significaron su período de mayor fecundidad literaria, las vicisitudes políticas de los tiempos que le tocó vivir impregnaron de cinismo y pesimismo al ilustre vecino de Arpino.

La primera intervención de Cicerón como cónsul se encuadró en uno de los marcos más habituales de las luchas políticas de este período: las propuestas de leyes agrarias, una de las estrategias y armas electorales preferidas por los políticos de orientación popular, especialmente los tribunos, y que regularmente oponían contra el conservadurismo de un núcleo importante del Senado, los *optimates*⁷. La cuestión agraria no era

⁶ Vid. Dio Cass. *Hist. rom.* 46.10.1; 46.21.4. Cic. *dom.* 35.93.

⁷ Cicerón colocaba las leyes agrarias a la cabeza de las estrategias de los políticos populares del último período republicano: '*Qui vero se populares*

nada nueva en Roma, de hecho había sido una de las reivindicaciones tradicionales de los plebeyos desde los albores de la República y constituyó una parte sustancial, por ejemplo, de las *leges Licinia-Sextiae* del 367 a. C. Posteriormente, desde el s. III a. C. hasta la época augústea se contabilizan al menos una veintena de disposiciones agrarias. Como ha puesto de manifiesto Serrao⁸, hay que partir en efecto de que el tema dominante de los *populares* en el campo económico-social fue la reforma agraria y las asignaciones de tierras. Sin embargo, las leyes propuestas no se ajustaron siempre a idénticos patrones. Si exceptuamos la legislación de Tiberio Graco, que propugnaba una transformación real de la República en el ámbito económico y social⁹, algunos proyectos no fueron más que propuestas de

volunt ob eamque causam aut agrariam rem temptant, ut possessores pellantur suis sedibus' (Cic. *de off.* 2.22.78). La legislación agraria como arma política y electoralista, también en Cic. *Sest.* 48.103.

⁸ F. SERRAO, *Classi, partiti e legge nelle repubblica romana*, Pisa 1974, pp. 180-181.

⁹ La *lex agraria* de Tiberio Graco (vid. Appian. *Bell. civ.* 1.9 y ss.) era un proyecto que pretendía la restauración del tejido social romano mediante la recuperación del ciudadano propietario y soldado, un modelo casi perdido como consecuencia de los estragos que las Guerras Púnicas causaron en las clases medias romanas. Intentaba restablecer uno de los pilares básicos de la comunidad política, si bien es cierto que el modo empleado para aprobar su ley, con la *abrogatio imperii* de su colega Marco Octavio, fue un acto absolutamente revolucionario. Al respecto, F. DE MARTINO, "Motivi economici nelle lotte dei populares", en *De iustitia*

colonización, otros lo fueron de aprovisionamiento de tierras a los veteranos de guerra, es decir, al proletariado militar¹⁰, y varios de ellos simplemente ejercicios de demagogia política. La poca unidad de estos proyectos legislativos no tiene nada de extraordinario y se explica en el hecho de que la política republicana era fundamentalmente individualista, y aunque se predicara la existencia de dos bloques (Cic. *Sest.* 45.96), *optimates* y *populares*, estos últimos que promovían tales

et de iure. Festgabe für Ulrich von Lübtow, Berlin 1980, pp. 74-75. G. TIBILETTI, "Lo sviluppo del latifondo in Italia dall'epoca gracana al principio dell'Impero", en *Studi di storia agraria romana*, a cura di A. Baroni, Università degli Studi di Trento 2007, pp. 228 ss. G. ZECCHINI, *Il pensiero politico romano. Dall'età arcaica alla tarda antichità*, Roma 1997, pp. 41 ss. L. PERELLI, *I Gracchi*, Roma 1993, p. 75. J.M. ROLDÁN HERVÁS, *El ejército de la República romana*², Madrid 2008, pp. 47-48.

¹⁰ Como consecuencia fundamentalmente de la reforma militar de Mario del 107 a. C. Estos nuevos legionarios, antiguos *proletarii*, se comprometían con quien les había contratado y tenían unos objetivos económicos muy definidos: la aspiración de recibir tierras al licenciarse, que era uno de los compromisos básicos de los caudillos para ganarse la lealtad de sus soldados. Esto llevaría al auge de las clientelas militares que tendrían un papel importante en las guerras civiles del s. I a. C. Vid. Plut. *Mar.* 9. Sall. *Iug.* 83-84; 86.2. Val. Max. *Fact. et dict.* 2.3.1. Gell. *Noct. Att.* 16.10.14. E. GABBA, *Esercito e società nella tarda repubblica romana*, Firenze 1973, pp. 61-64. ZECCHINI, *Il pensiero politico romano*, cit., pp. 43-44. L. DE BLOIS, *The Roman Army and Politics in the First Century Before Christ*, Amsterdam 1987, pp. 11 ss. L.R. TAYLOR, *Party Politics in the Age of Caesar*, Berkeley-London 1961, p. 47.

medidas no eran un grupo homogéneo ni mucho menos un «partido político» en el moderno sentido del término¹¹. Aunque se apoyaban entre ellos y coincidían en el empleo de determinados métodos de acción, en el fondo no eran un bloque cohesionado y no se puede afirmar con rotundidad que tuviesen una ideología política totalmente uniforme¹².

En este contexto ideológico se presentó Cicerón ante el Senado, por primera vez como cónsul el mismo día que entraba en funciones (el 1 de enero), para atacar con determinación la ley agraria propuesta por el tribuno popular Publio Servilio Rulo en los últimos días de diciembre del a. 64¹³. Tras esta

¹¹ Tampoco los *optimates*. Vid. especialmente TAYLOR, *Party Politics in the Age of Caesar*, cit., pp. 1 ss. A. TORRENT, "Partidos políticos en la República tardía. De los Gracos a César (133-44 a. C.)", en *RIDROM* 8, abril 2012, pp. 31-32. F. CASSOLA, "La politica di Flaminio e gli Scipioni", en *Labeo* 6, 1960, p. 105. R. SYME, *The Roman Revolution*, Oxford 1939, p. 11. J.L. FERRARY, "Le idee politiche a Roma nell'epoca repubblicana", en *Storia delle idee politiche, economiche e sociali*, dir. da L. Firpo, vol. II.1, Torino 1982, pp. 726-727. P. LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, *Imperio legítimo. El pensamiento político en tiempos de Cicerón*, Madrid 2007, pp. 92 ss.

¹² FERRARY, "Le idee politiche a Roma nell'epoca repubblicana", cit., p. 728. Ch. WIRSZUBSKI, *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principate*, Cambridge University Press 1950, p. 39

¹³ Las únicas referencias a esa ley agraria provienen precisamente del Arpinate: las tres alocuciones que conforman su *De lege agraria (Contra Rullum)*. Vid. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, vol. 1², cit., pp. 196 ss. PINA POLO, *Marco Tulio Cicerón*, cit., pp. 107 ss.

comparecencia, Cicerón pronunció apenas unos días después otros dos discursos delante del pueblo en sendas *contiones*, a raíz de los cuales su impulsor retiró la propuesta. El proyecto de ley, tal y como lo cuenta el Arpinate, contenía disposiciones de dudoso encaje constitucional (principalmente la constitución de una comisión de decenviros atribuidos de *imperium*, que el orador tachaba de ‘*regnum decemvirale*’¹⁴, y el modo de designación), pero no era una *rogatio* especialmente revolucionaria. El cónsul, sin embargo, tuvo la habilidad de reconducirlo hacia el terreno de las intrigas políticas internas advirtiéndole de los peligros que se cernían sobre la República como consecuencia de la ambición de algunos. Sin nombrarlos, Cicerón sugería que Craso y César se hallaban detrás de la propuesta, un dato no tranquilizador si era verdad y se otorgaba el *imperium* a varios de sus agentes¹⁵. Tildaba la propuesta de antidemocrática (trataba de establecer una tiranía)

¹⁴ Cic. *de leg. agr.* 1.24. La acusación de aspirar al *regnum* era un recurso retórico muy recurrente entre los *optimates* para desacreditar a los políticos populares, aunque ‘*regnum*’ no se utilizaba en esta época (s. I a. C.) como sinónimo de “monarquía”, sino en el sentido de “poder tiránico o despótico”, ‘*dominatio*’. Vid., v. gr., Cic. *Verr.* 2.5.68.175; *de amicit.* 41. Liv. *urb. cond.* 3.58.5; 6.41.3. WIRSZUBSKI, *Libertas*, cit., p. 64.

¹⁵ Vid. DE MARTINO, “Motivi economici nelle lotte dei populares”, cit., p. 77. E.T. SALMON, “Catiline, Crassus, and Caesar”, en *The American Journal of Philology* 56/4, 1935, p. 309.

y contraria a los intereses del otro gran líder de la época, Pompeyo¹⁶.

En su alocución ante el pueblo Cicerón llegó a proclamarse “cónsul popular”, esto es, un verdadero *popularis*, alabando incluso el proyecto agrario de los hermanos Graco¹⁷, y sugiriendo que aquellos como Rulo, Labieno, César o Craso que se denominaban *populares*, jugando con la ambigüedad del término¹⁸, no luchaban por intereses que beneficiaran al pueblo,

¹⁶ Vid. Cic. *de leg. agr.* 2.20; 2.23; 2.75; 2.98. S.L. UTCHENKO, *Cicerón y su tiempo*, Madrid 1978, p. 123. F. PINA POLO, *La crisis de la República (133-44 a. C.)*, Madrid 1999, pp. 162-163. R. SEAGER, *Pompey the Great. A Political Biography*², Oxford 2003, pp. 68 ss.

¹⁷ Cic. *de leg. agr.* 2.10. Sin embargo, en numerosos pasajes del *corpus* ciceroniano las referencias a los Graco son siempre negativas, acusándoles de aspirar al *regnum* (Tiberio), ser agitadores, sediciosos y origen de los males de la República: entre otros, *Brut.* 43.212; *de amicit.* 41; *de fin.* 4.24.65; *Sest.* 47.101; *dom.* 31.82. Vid. R.J. MURRAY, “Cicero and the Gracchi”, en *Transactions and Proceeding of the American Philological Association* 97, 1966, pp. 291 ss.

¹⁸ N. MACKIE, “Popularis ideology and popular politics at Rome in the first century B.C.” en *Rheinisches Museum für Philologie* 135/1, 1992, p. 51. ‘*Popularis*’ significaba tanto “lo que es propio del pueblo”, como “lo que es de agrado del pueblo”, pero empezó a ser aplicado a las personas especialmente desde la década de los años sesenta en adelante (s. I a. C.), señalando, en este caso, a los políticos demagogos que pretendían las magistraturas a través de políticas que fueran del agrado del pueblo: *Liv. urb cond.* 23.4.3. Cic. *Verr.* 2.1.58.151; 2.3.19.48 (todos en el sentido de “demagogia”); *de leg. agr.* 1.23; *Vat.* 16.39. Q. Cic. *Comm. pet.* 52. La primera

sino estrictamente en su propio provecho¹⁹. Tal afirmación –ésta de que era un *popularis*– puede sorprender a la vista de los repetidos ataques a los *populares* y el ensalzamiento de los *optimates* (*boni*) en infinidad de pasajes de su vasta obra, aunque realmente Cicerón se convirtió en un decidido *optimatis* tras la alianza secreta entre Pompeyo, Craso y César. Hasta entonces se había movido con cierta cautela entre los dos partidos, mostrando una clara indefinición política con el objeto de buscar apoyos por ambos lados: alababa a los *optimates*, pero había exhibido un moderado carácter popular apoyando a Pompeyo²⁰. El éxito de Cicerón en el debate sobre la *lex agraria*

aparición del término ‘*popularis*’ en clave política puede ser la de Cicerón en el a. 66 refiriéndose al tribuno Lucio Quincio: ‘L. Quinctius, homo maxime popularis, qui omnes rumorum et contionum ventos colligere consuesset, oblatam sibi facultatem putavit ut ex invidia senatoria posset crescere’ (Cluent. 28.77). Véase R. SEAGER, “Cicero and the Word Popvlaris”, en *The Classical Quarterly* 22/2, Nov. 1972, p. 331.

¹⁹ V. gr., en *de leg. agr.* 1.23; 2.7-10; 2.14-15; 2.102. Unos meses más tarde retoma el mismo argumento: *pro Rabir. perd.* 11-12. Vid. W.K. LACEY, “Boni Atque Improbi”, en *Greece & Rome* 17/1, Apr. 1970, p. 6. SEAGER, “Cicero and the Word Popvlaris”, cit., pp. 329-330. UTCHENKO, *Cicerón y su tiempo*, cit., pp. 124 ss.

²⁰ Revelador es el texto de Dio Cass. *Hist. rom.* 36.43.4-5: «En cuanto a Cicerón, aspiraba a dirigir la república y quería demostrar tanto al pueblo como a los notables que incrementaría decisivamente la fuerza del bando, fuese cual fuese, en el que se integrara. Se mantenía, pues, en medio, y a veces secundaba a éstos, a veces a aquéllos, con objeto de que ambos lo requiriesen» (trad. de J.M^a. Candau Morón y M^a.L. Puertas Castaños).

le granjeó, sin duda, las simpatías de un Senado que unos meses antes le había votado con escasa convicción: en efecto, la vieja aristocracia romana no valoraba suficientemente los méritos y el linaje del orador para entregarle el consulado, pero cambiaron el sentido de su voto tras advertir el peligro que suponía la victoria de algún otro candidato como Catilina.

Cicerón tuvo pronto otra intervención política destacada al asumir la defensa de Rabirio, un anciano senador e importante financiero del *ordo equester* acusado del asesinato del fogoso tribuno popular Saturnino cometido treinta y siete años atrás (a. 100 a. C.), durante otra de las reyertas políticas salpicadas de violencia pública a comienzos del s. I a. C. La especialidad del caso radicaba en el tipo de acusación²¹: Rabirio no fue imputado

También se puede apreciar su indefinición política en el *Commentariolum petitionis*: Quinto Cicerón, el autor del opúsculo, le recomienda acercarse a los *optimates* y subrayarles que solo hablaba como un *popularis* para atraerse a Pompeyo (*Comm. pet.* 5), mientras que por otro lado le recuerda la conveniencia de realizar una “campana popular” (*Comm. pet.* 52). Vid. A. DUPLÁ, “Consules populares”, en *Consuls and res publica. Holding High Office in the Roman Republic*, ed. by H. Beck, A. Duplá, M. Jehne, and F. Pina Polo, Cambridge 2011, pp. 279 ss. y 291 ss.

²¹ Suet. *Iul.* 12: César habría sobornado a Labieno, el acusador y tribuno, para que formulara la denuncia e iniciara el proceso. Vid. DUPLÁ, “Consules populares”, cit., pp. 291-292. ID., *Videant consules. Las medidas de excepción en la crisis de la República romana*, Zaragoza 1990, pp. 115 ss. M.C. ALEXANDER, *Trials in the Late Roman Republic, 149 BC to 50 BC*, University of Toronto Press 1990, p. 110.

por homicidio, sino por alta traición (*perduellio*) debido a la condición de tribuno de Saturnino, lo que originó que el proceso se ventilara ante los *duumviri perduellionis*, tribunal formado por C. Julio César y su primo Lucio J. César, y no en la *quaestio de sicariis*. Rabirio fue condenado y apeló la sentencia (*provocatio*). El posterior proceso, sustanciado ante los comicios centuriados (algo excepcional en la época, recuperando el modelo arcaico penal), lo conocemos a través del propio Cicerón: *pro C. Rabirio perduellionis reo ad Quirites oratio*. La secuencia de los hechos escondía evidentes intereses políticos, pues detrás de la acusación se encontraban los omnipresentes César y Craso²², quienes dada la edad del acusado no perseguían probablemente otra cosa que sacar a debate y poner en duda la amplitud de las medidas excepcionales que el Senado tenía en su mano a través de la declaración de la situación de emergencia (*senatus consultum ultimum*, en virtud del cual el tribuno había perdido la vida), sobre el que volveremos más adelante, y al hecho de que un ciudadano *privatus* pudiese matar impunemente a otro *civis* amparado en la presunta legalidad del citado senado consulto²³. Que el

²² D.H. BERRY, "Equester ordo tvvs est: Did Cicero win His Cases Because of His Support for the Ekvites?", en *The Classical Quarterly* 53/1, May 2003, pp. 233-234.

²³ M^a.J. HIDALGO DE LA VEGA, "Uso y abuso de la normativa constitucional en la República tardía: el «senatus consultum ultimum» y

cónsul interviniese como abogado defensor era un hecho relevante dotado de una gran carga ideológica. Pero sin duda alguna su consulado quedaría marcado para la posteridad por la crisis desatada por Catilina a finales de ese año.

II. Lucio Sergio Catilina²⁴ debió de ser un hombre de claras dobleces. Aristócrata patricio de noble linaje (de la *gens Sergia*, aunque su familia no tenía ninguna influencia desde hacía muchísimo tiempo), fue originariamente partidario de Sila y participó en las proscripciones del régimen con gran crueldad (Asc. *In toga cand.* 78; Plut. *Sull.* 32.2). Sin embargo, en la década de los años sesenta se presentó a la opinión pública como un cabecilla popular, no uno de sus grandes líderes²⁵, pero sí un político de ambición extrema que contaba con el respaldo de ciertos jefes del movimiento. Nombres como los de Craso y César estaban en boca de todos como patrocinadores de su candidatura (Asc. *In toga cand.* 74). Es difícil, no obstante, alcanzar una opinión objetiva del tipo de hombre que fue Catilina, pues tanto Cicerón como Salustio, que han sido sus

los «*imperia extra ordinem*»”, en *Stud. hist. H^a ant.* 4, 1986, pp. 85-86. TEMPEST, *Cicero*, cit., p. 89.

²⁴ Una breve semblanza de su vida y carrera política, en J.T. RAMSEY, *Sallust's Bellum Catilinae*², edited, with Introduction and Commentary, Oxford 2007, p. 229. Su vertiente política y especialmente su adscripción a los *populares*, en L. PERELLI, *Il movimento popolare nell'ultimo secolo della Repubblica*, Torino 1982, pp. 179 ss.

²⁵ Vid. TAYLOR, *Party Politics*, cit., p. 123.

principales «biógrafos», han denigrado completamente su imagen²⁶. Cicerón no tenía por qué tenerle simpatía alguna²⁷, pero llama la atención que un historiador como Salustio, *popularis* como Catilina y César, aunque adoleciente también de una significativa subjetividad (en este caso, su adhesión al

²⁶ Cicerón en las cuatro *Catilinarias* pronunciadas a finales del a. 63, y con posterioridad en muchísimas ocasiones lo pone siempre como ejemplo (generalmente unido a Clodio) de elemento subversivo, carente de virtudes, inmoral y enemigo de la República. Salustio no es más clemente con Catilina: léanse, v. gr., los fragmentos de *Cat.* 5, 15 y 16, entre otros, que no permiten adivinar demasiadas cualidades positivas en el conspirador. Apiano (*Bell. civ.* 2.2) es también muy crítico con las intenciones políticas del aristócrata y lo tilda de «loco». Plutarco afirma sin ambages que intentó promover la ruina y la absoluta subversión de la República (Plut. *Cat. min.* 22.2). Asconio destaca la falta de virtudes de Catilina y su ambición autocrática (*In toga cand.* 73-74). No así Velejo Patérculo, que ofrece una imagen menos descarnada de Catilina: *Hist. rom.* 2.34-35. El subjetivismo de Cicerón y Salustio, en L. CANFORA, *Julio César. Un dictador democrático*, Barcelona 2000, p. 65.

²⁷ La falta de entendimiento y amistad entre Catilina y Cicerón se remonta a unos años atrás, al 73 a. C., cuando Catilina fue procesado por mantener relaciones sexuales con la vestal Fabia (*incestum*) que era hermana de Terencia, la esposa de Cicerón. El escándalo, pese a la absolución de Fabia, afectó negativamente a la honorabilidad de la familia del Arpinate. Aun así, Cicerón se planteó defender a Catilina en un juicio en el a. 65: *Cic. Att.* 1.2.1. R.G. LEWIS, "Catilina and the Vestal", en *The Classical Quarterly* 51, 2001, pp. 141 ss. LINTOTT, *Cicero as Evidence*, cit., pp. 129-130. T. NÓTARI, "El trasfondo jurídico y retórico de la "Pro Caelio" de Cicerón", en *REHJ* 35, 2013, pp. 198 ss.

dictador), dibuje un lienzo tan negativo de sus características personales. Como es lógico, todo ello condiciona poderosamente la interpretación de los acontecimientos posteriores, puesto que disminuye la prueba de veracidad y pone en duda la amplitud exacta de la conspiración. No obstante, y a tenor de estas fuentes, los planes desestabilizadores de Catilina podrían haber dado comienzo tres años antes del consulado de Cicerón, cuando su candidatura a la magistratura máxima (a. 66) fue rechazada por tener una causa criminal pendiente. Las alusiones a esta «primera conjuración de Catilina», como es denominada por la historiografía moderna, no son muy abundantes ni tampoco claras²⁸. Fue el mismo Cicerón en su campaña del 64 quien denunció esta conjura. *Grosso modo*, Catilina al verse excluido del proceso electoral habría urdido una trama con Cneo Calpurnio Pisón para perpetrar la matanza de los cónsules electos y otros senadores con el objeto de proclamarse cónsules ellos mismos o alguno de sus partidarios. El plan podría haber incluido a Craso y César como beneficiarios de la conjura, previendo nombrar al primero *dictator* y al segundo *magister equitum*, aunque no hay ninguna certeza ni de la existencia del plan -que habría sido un auténtico golpe de Estado²⁹ y un

²⁸ Básicamente: Sall. *Cat.* 18-19. Asc. *In toga cand.* 82. Cic. *Cat.* 1.6.15; Mur. 38.81. Dio Cass. *Hist. rom.* 36.44.4.

²⁹ En palabras de Salustio: ‘*eo die post conditam urbem Romam pessimum facinus patratum foret*’ (*Cat.* 18.8).

episodio gravísimo que difícilmente podría haber quedado sin castigo³⁰–, ni tampoco que los futuros triunviros tuviesen algún interés en el mismo³¹. De hecho, esta trama podría haber sido una invención maliciosa, porque Catilina presentó por dos veces más su candidatura al consulado y solo tras la última derrota abandonó la vía constitucional y urdió la celeberrima «*coniuratio*»³².

En todo caso, y antes de proseguir, es interesante poner de relieve una circunstancia que no puede pasar desapercibida: resulta más que significativo que tanto esta «primera» como la «segunda» conspiración de Catilina que estaba por llegar, coincidieran en el tiempo con la prolongada ausencia de Roma

³⁰ Dión Casio alude de forma muy sucinta a un decreto del Senado contra Catilina vetado por un tribuno: *Hist. rom.* 36.44.5.

³¹ Al respecto, E.S. GRUEN, “Notes on the “First Catilinarian Conspiracy”, en *Classical Philology* 64/1, Jan. 1969, pp. 20 ss. H.H. SCULLARD, *From the Gracchi to Nero. A history of Rome from 133 B.C. to A.D. 68*, London-New York 2011, pp. 90 ss. y 352 n. 2. UTCHENKO, *Cicerón y su tiempo*, cit., pp. 122 y 134. CANFORA, *Julio César*, cit., pp. 63 ss. PINA POLO, *La crisis de la República*, cit., p. 162. SALMON, “Catiline, Crassus, and Caesar”, cit., pp. 302 ss. J.J. SEGUÍ MARCO, “La trama hispana de la Primera Conjuración de Catilina”, en *Gerión* 19, 2001, pp. 392 ss.

³² Vid. E.S. GRUEN, *The Last Generation of the Roman Republic*, Berkeley-Los Angeles-London 1995, pp. 417 y 418. RAMSEY, *Sallust's Bellum Catilinae*², cit., pp. 231-232. El significado del término ‘*coniuratio*’, en J. HELLEGOUARC’H, *Le vocabulaire latin des relations politiques sous la République*, Paris 1963, p. 95.

de Pompeyo, sin duda alguna el gran *imperator* de la época³³. Su influencia política era manifiesta, y aunque contaba con agentes y seguidores en Roma el hecho de no estar físicamente en la *urbs*, que es donde se fraguaban los asuntos de Estado, fue una coyuntura propicia que aprovecharon para su promoción hombres como Craso, César y el propio Cicerón. Asimismo, buena parte de todo lo que sucedería en estos años tiene una conexión estrecha con la restauración formal de los poderes a los tribunos (*tribunicia potestas*, disminuida por Sila por razones políticas) que posibilitaron Pompeyo y Craso en su consulado conjunto del a. 70, porque devolvió a estos magistrados a la arena política, convirtiéndose muchos de ellos en instrumentos activos al servicio de políticos en la sombra y en contra de los intereses de la oligarquía senatorial.

III. La estrategia de Catilina en las elecciones consulares del a. 64 pasaba por obtener la magistratura junto con Cayo Antonio Híbrida, su aliado e hijo del orador Marco Antonio³⁴, y a continuación poner en práctica una serie de políticas populistas de contenido económico, entre las que figuraba la

³³ Como bien recuerda SALMON, "Catiline, Crassus, and Caesar", cit., p. 304. En igual sentido, PINA POLO, *La crisis de la República*, cit., p. 156. SEAGER, *Pompey the Great*², cit., pp. 63 ss. El oportunismo de Craso aprovechando la ausencia de Pompeyo, en Sall. *Cat.* 17.7.

³⁴ Sall. *Cat.* 21.3. Cic. *Pis.* 2.5. La alianza (cfr. Asc. *In toga cand.* 74) bien podría haber sido denunciada como una *coitio*, una práctica prohibida desde los albores de la República.

anulación de los registros de deudas (*tabulas novas*, registros nuevos) para granjearse el favor de la plebe y de un sector endeudado de la nobleza³⁵. La iniciativa llegó a oídos de distintas personalidades, quienes desde el Senado decidieron en atención al peligro que suponía Catilina, sobre el que pesaba también el horror de las proscipciones silanas, encomendar el consulado a Marco Tulio Cicerón, un *homo novus* que por tal condición, y aunque contaba con una estimable popularidad entre todos los estamentos por su exitosa carrera como abogado, no partía inicialmente con una ventaja clara³⁶.

Cicerón y Antonio Híbrida salieron elegidos cónsules para el a. 63 ante la rabia de Catilina. Este último presentó una vez más su candidatura para el año siguiente, manteniendo unas promesas similares, pero sería nuevamente derrotado en el verano del 63. Fue a partir de esta derrota, pensando

³⁵ Salustio añade a su programa medidas mucho más extremas, entre las que incluye proscipciones generales (de ricos), magistraturas para sus acólitos, sacerdocios y saqueos (Sall. *Cat.* 21.2). Vid. A. GRILLI, "Drammaticità del terrore nelle Catilinarie", en *Terror et Pavor. Violenza, intimidazione, clandestinità nel mondo antico*, a cura di G. Urso, Pisa 2006, pp. 223 ss.

³⁶ Sall. *Cat.* 23.5-6. Los competidores de Cicerón en Asc. *In toga cand.* 73. Cicerón pudo dirigirse al Senado advirtiéndole del peligro que suponía Catilina, en el marco de un debate propiciado por el convencimiento generalizado de la existencia de prácticas electorales ilícitas (*ambitus*) por parte de los candidatos Catilina y Cayo Antonio. El discurso de Cicerón descalificando a Catilina lo encontramos en Asc. *In toga cand.* 74 ss.

probablemente que su carrera estaba ya finiquitada, cuando decidió tomar el poder por la fuerza³⁷. En octubre de ese año Cicerón presentó en el Senado una serie de cartas anónimas que Craso y otros nobles le habían entregado, en las que se advertía de una inminente revuelta en Etruria, lugar donde se concentraba el mayor número de prosélitos de Catilina al mando de Cayo Manlio (en general, veteranos de Sila sin tierras, el problema agrario siempre latente). Cicerón logró que el Senado emitiera un *senatus consultum ultimum* con carácter preventivo, admitiendo que la República se encontraba en una situación de emergencia³⁸. Lejos de amilanarse, Catilina planeó el asesinato de Cicerón, pero el cónsul fue informado de ello y convocó al Senado. Allí, el 8 de noviembre del año 63, Cicerón acusó directamente a Catilina, presente en la sesión, de querer

³⁷ El recurso de la violencia constituía para los políticos populares el último paso. Esto quiere decir, que el método *popularis* pasaba en primer lugar por intentar acceder al poder de forma legal o aprobar sus reformas en las asambleas de forma pacífica. Solo en última instancia, si la resistencia de la oligarquía senatorial provocaba el fracaso de las candidaturas o de las reformas legislativas, entraban en juego los desordenes cívicos y la violencia (sin olvidar que también los *optimates* hacían uso de la misma y con más contundencia). Vid. L. PERELLI, *Il terrorismo e lo stato nei I secolo a. C.*, Palermo 1981, pp. 12-13 y 33-34.

³⁸ Vid. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 121 ss. J.E. GAUGHAN, *Murder Was Not a Crime. Homicide and Power in the Roman Republic*, Austin 2010, p. 121. A. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis sous la République romaine*, Bordeaux 2012, pp. 53 ss.

destruir la República, iniciando su discurso (la «primera catilinaria») con las palabras quizá más memorables y célebres de toda su carrera: «¿Hasta cuándo ya, Catilina, seguirás abusando de nuestra paciencia?» ('Quo usque tandem abutere, Catilina, patientia nostra?'). Catilina abandonó Roma esa misma noche uniéndose a Manlio en Etruria y ambos fueron declarados enemigos públicos (*hostes*) por el Senado. Mientras tanto, en Roma permanecieron el resto de conjurados cuyos nombres ya conocía Cicerón, pues disponía de una lista de conspiradores facilitada por Q. Curio entre los que se encontraba el nombre de César (Sall. *Cat.* 26.3). La prueba definitiva de que se estaba preparando algo importante se obtuvo a través de la confesión de unos emisarios galos del pueblo de los alóbroges, que denunciaron haber sido seducidos para sumarse a la conspiración.

El Senado con urgencia ordenó la detención de los altos cómplices de Catilina aún presentes en la *vrbs* [con la excepción de César, cuyo apoyo a la candidatura consular de Catilina sí podía presumirse (Asc. *In toga cand.* 74, junto con Craso), pero no tanto a la *coniuratio*] y, previo debate, por orden del cónsul Cicerón, el 5 de diciembre se condenó a muerte a los conspiradores retenidos, pertenecientes al *ordo senatorius* y *equester*: Publio Cornelio Léntulo, Cayo Cornelio Cetego, Lucio

Estatilio, Publio Gabinio y M. Cepario³⁹. La situación excepcional requirió que numerosos *equites* armados ocuparan la colina del Capitolio para proteger a Cicerón y a los senadores mientras se votaba la moción⁴⁰. Catilina recibió la noticia acampado con Cayo Manlio y las tropas, un ejército reclutado entre libertos, veteranos de Sila arruinados y otros adeptos⁴¹, entablado poco después batalla contra las legiones republicanas dirigidas no por los cónsules -Cicerón quedó como guardián de la paz en Roma y C. Antonio adujo un ataque de gota para no comandarlas⁴²-, sino por Marco Petreyo, lugarteniente de Antonio. Catilina murió a principios del a. 62 con la espada en la mano⁴³.

IV. La conspiración puso de manifiesto la inestabilidad política de la República y lo peligroso que habían resultado los antecedentes de Cina y Sila pocos años atrás, cuando se hicieron con el dominio de Roma por medio de la fuerza. La mecánica de formar ejércitos que se ligaban al porvenir político

³⁹ Sall. *Cat.* 55. Vid. GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 418 ss. J.M. ARBIZU, *Res publica oppressa. Política popular en la crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid 2000, pp. 220-222.

⁴⁰ Cic. *Sest.* 12.28; *Sen.* 5.12.

⁴¹ Sall. *Cat.* 14; 16.

⁴² Sall. *Cat.* 59.4. La enfermedad parecía más bien un pretexto, a juicio de Dio Cass. *Hist. rom.* 37.39.4.

⁴³ Appian. *Bell. civ.* 2.7. Dio Cass. *Hist. rom.* 37.40.1. Sall. *Cat.* 61.4.

de un caudillo militar era ya una praxis peligrosamente habitual. Hombres desencantados o ávidos de riquezas, libertos, esclavos, mujeres de baja y alta cuna, veteranos y criminales estaban todos prestos para levantarse contra el orden establecido. Todavía resonaban los ecos de las graves luchas serviles libradas contra Espartaco apenas diez años antes (entre el 73 y 70 a. C.: Appian. *Bell. civ.* 1.116-121), circunstancia que aprovechó Cicerón para insinuar que Catilina había armado a los esclavos contra la República⁴⁴, una acusación que causaba gran conmoción en la sociedad pero que está lejos de poder ser probada, porque Salustio afirma que el líder popular había rechazado su incorporación a pesar de que acudían a él en gran número (Sall. *Cat.* 56.5). Aunque el plan tenía más partidarios fuera de Roma que en la *vrbs*, donde su seguimiento era inferior⁴⁵, lo que verdaderamente inquietaba era que hombres de todos los estratos sociales, nobles y plebe⁴⁶, estuviesen agazapados en la sombra esperando un desenlace feliz.

La promesa de cancelación de las deudas puso en evidencia la existencia de un alto número de nobles endeudados, dispuestos a correr la misma suerte que el

⁴⁴ Cic. *Cat.* 3.4.8. Asc. *In toga cand.* 78. Cfr. K.R. BRADLEY, "Slaves and the Conspiracy of Catiline", en *Classical Philology* 73/4, Oct. 1978, pp. 329 ss. GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 428-429.

⁴⁵ GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 430-431.

⁴⁶ Sall. *Cat.* 17.1-6; 37; 46.2.

conspirador ante tan atractiva propuesta⁴⁷ (sin duda, un reclamo popular muy apreciado que un tribuno de ese mismo año 63, afín al cónsul Antonio, había ya propuesto sin éxito: Dio Cass. *Hist. rom.* 37.25.3-4). Es verdad que en el transcurso de estas décadas pudo constatarse una enorme circulación de dinero en los estratos más altos de la sociedad romana, fundamentalmente a través de préstamos. Ya fuera para costear campañas electorales, celebración de juegos, sobornar a las tribus en las elecciones, emprender operaciones comerciales y financieras de envergadura (*societates publicanorum*) o, simplemente, para permitirse una vida llena de boato, lujos y comodidades, lo cierto es que una gran cantidad de senadores y nobles estaban seriamente entrampados. No es superfluo recordar el profundo cambio económico acontecido en la Roma republicana, en la que la nobleza, desde antiguo defensora de unos valores agrónomos y tradicionales en lo económico, se había convertido con el paso de los tiempos en una élite también financiera, con múltiples negocios de distinta índole⁴⁸.

⁴⁷ Vid. Z. YAVETZ, "The Failure of Catiline's Conspiracy", en *Historia* 12, 1963, p. 498.

⁴⁸ Vid. J. ANDREU, "Financiers de l'Aristocratie à la fin de la République", en *Le dernier siècle de la République romaine et l'époque augusteene*, Strasbourg 1978, pp. 52 ss. E. NARDUCCI, *Modelli etici e società. Un'idea di Cicerone*, Pisa 1989, p. 244. M. IOANNATOU, *Affaires d'argent dans la correspondance de Cicéron. L'aristocratie sénatoriale face à ses dettes*, Paris 2006, pp. 20 ss. y 30 ss.

Y, desde luego, aquellos que tenían aspiraciones políticas necesitaban enormes sumas. Pocos nobles pudieron escapar de esta rueda⁴⁹: si exceptuamos a Pompeyo y Craso, que eran riquísimos, la gran mayoría necesitaba dinero, y mucho, para garantizar su proyección política. El caso de Julio César es paradigmático: el personaje quizá más relevante de la República romana pasó graves apuros en varias ocasiones para lograr satisfacer a sus acreedores⁵⁰. En este estado de cosas, las promesas de condonación de las deudas y procripciones a los ricos atrajeron a muchos individuos, aunque en ningún momento se plantease el movimiento como una «revolución social»⁵¹. Pero también produjeron el efecto contrario, esto es, disuadieron a muchos otros (fundamentalmente del *ordo equester*, que rápidamente se alinearon con Cicerón)⁵² de

⁴⁹ Vid. I. SHATZMAN, *Senatorial Wealth and Roman Politics*, Bruxelles 1975, pp. 79 ss. SEGUÍ MARCO, “La trama hispana de la Primera Conjuración de Catilina”, cit., pp. 398-399. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, vol. 12, cit., pp. 252 ss.

⁵⁰ Vid. Suet. *Iul.* 18.1. Plut. *Caes.* 5.4. M. GELZER, *The Roman Nobility*, Oxford 1969, pp. 114 ss. M.W. FREDERIKSEN, “Caesar, Cicero and the Problem of Debt”, en *JRS* 56, 1966, pp. 128 ss.

⁵¹ J.M. ROLDÁN HERVÁS, “Catilina: un golpe de Estado abortado”, en *Historia* 16 256, Ago. 1997, p. 73.

⁵² Vid. BERRY, “Equester ordo tvvs est”, cit., p. 226. GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 425 ss.

mostrar su adhesión, precisamente por no estar dispuestos a renunciar a sus créditos⁵³.

Probablemente la conspiración no fuera tan grave como Cicerón insistía en presentarla, y desde luego no puso en peligro las estructuras políticas del Estado⁵⁴, sobradamente acostumbradas a adaptarse a este tipo de acciones y líderes. Era, no obstante, un verdadero intento de «golpe de Estado», un clamoroso conato de subvertir el orden político⁵⁵, pero lastrado por la ausencia de una participación popular y militar más numerosa que fuera suficiente para llegar a constituir un peligro grave. César, que como ya se ha dicho probablemente conocía y secundaba los planes de Catilina⁵⁶ (si es que no era participante directo de la trama, como afirmaba Curio y el

⁵³ Cic. *de off.* 2.24.84. El problema económico como una de las causas del fracaso de la conspiración, en YAVETZ, "The Failure of Catiline's Conspiracy", cit., pp. 495 ss.

⁵⁴ GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 431-432. ROLDÁN HERVÁS, "Catilina: un golpe de Estado abortado", cit., p. 68. W. NIPPEL, *Public Order in Ancient Rome*, Cambridge 1995, p. 67.

⁵⁵ ROLDÁN HERVÁS, "Catilina", cit., p. 73. PINA POLO, *Marco Tulio Cicerón*, cit., p. 118. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., p. 51. GRILLI, "Drammaticità del terrore nelle Catilinarie", cit., p. 224.

⁵⁶ Appian. *Bell. civ.* 2.6. Cfr. CANFORA, *Julio César*, cit., pp. 57 y 62. TAYLOR, *Party Politics*, cit., p. 122.

mismo Cicerón sospechaba)⁵⁷, se mostraba como es natural poco temeroso de las consecuencias de la insurrección e intentó desdramatizar la situación en el Senado en el tenso debate de la noche del 5 de diciembre. El discurso de César en pro de los arrestados por la conspiración de Catilina se basó ampliamente en la defensa de la ley y afirmó que la condena a muerte era una propuesta muy alejada del espíritu de la constitución republicana⁵⁸. Cicerón y Catón, por el contrario, advirtieron de la deriva política de los tiempos y solicitaron un castigo ejemplar como la pena capital (sin la celebración de un juicio público, medida también apoyada por el cónsul electo Décimo

⁵⁷ En la lista de conspiradores que Curio presentó a Cicerón se encontraba el nombre de César, pero Cicerón no se atrevió a acusarlo directamente. Acababa de ser elegido *pontifex maximus*, era pretor electo y su popularidad y prestigio aumentaban con gran ritmo. Podía convertirse en un enemigo peligrosísimo para él y lo excluyó intencionadamente. Sin embargo, el Arpinate no se olvidó de esto y más después de la relación agrídulce que ambos mantuvieron en los años venideros. Muerto César, Cicerón deslizó en su *de Officiis* una velada alusión a su participación (*de off.* 2.24.84). Léase asimismo Dio Cass. *Hist. rom.* 39.10.2-3: el Arpinate tenía escrito un libelo secreto (*De consulato suo*) que había confiado a su hijo para que se publicara tras su muerte en el que relataba la implicación de César y Craso en estos acontecimientos. Cfr. SCULLARD, *From the Gracchi to Nero*, cit., p. 352 n. 4. La implicación de Craso, en Plut. *Crass.* 13.2-4. Sall. *Cat.* 48.4. SALMON, "Catiline, Crassus, and Caesar", cit., pp. 311 ss. TEMPEST, *Cicero*, cit., pp. 86 ss.

⁵⁸ Cfr. Sall. *Cat.* 51.6-8; 51.17-18; 51.22; 51.24; 51.36; 51.40-41.

Silano)⁵⁹. Catón, tribuno electo en aquel momento, mostró abiertamente una tendencia conservadora que le otorgaría poco después, a pesar de su corta edad y su inacabada carrera política, la jefatura del grupo de los *optimates*, pero la severidad de su intervención también explica las malas relaciones que tendría en el futuro con populares como César y Pompeyo. ¿Hasta qué punto fue determinante la actuación de Catón en el aplastamiento de la insurrección? Sabemos que Cicerón se arrogó el éxito absoluto y lo consideró siempre su más valioso triunfo y legado. Sin embargo, Marco Junio Bruto, el cesaricida y a la sazón sobrino de Catón, rememoró este episodio con ocasión de la muerte de su tío, atribuyéndole el mérito de la represión sobre los catilinaros, algo que evidentemente irritó al Arpinate al sentirse despojado de su mayor hazaña personal⁶⁰. En la narración de los hechos, Cicerón y Salustio pasan de puntillas sobre algunas vicisitudes que se produjeron esa noche del a. 63, cada uno por motivos diferentes. La reconstrucción de

⁵⁹ El discurso de César en el Senado, en Sall. *Cat.* 51. La réplica de Catón en la misma sesión puso en evidencia a César: Sall. *Cat.* 52. Véase A. DRUMMOND, *Law, Politics and Power. Sallust and the Execution of the Catilinarian Conspirators*, Stuttgart 1995, pp. 23 ss., 51 ss. CANFORA, *Julio César*, cit., pp. 71 ss. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., pp. 59-61.

⁶⁰ Bruto lo expresó en las honras fúnebres que pronunció en el Senado en memoria de Catón, tras su suicidio honroso en Útica. El enojo del Arpinate, en Cic. *Att.* 12.21.1.

Canfora⁶¹, contrastando las diferentes fuentes, aporta bastante luz: César habría logrado convencer a la mayoría del Senado de adoptar una postura menos contundente hacia los conspiradores (proponía el exilio y la confiscación de sus bienes) y solo la intervención enérgica de Catón habría cambiado drásticamente el parecer de la Cámara. En realidad, como ha argumentado Andrew Drummond⁶², la cuestión que se planteaba giraba en torno a la base legal de la pena que se pretendía imponer, la muerte (y sin juicio previo), porque la pena de muerte se había conmutado por la del exilio décadas atrás, de modo que no solo parecía una sanción desproporcionada sino además contraria al *mos maiorum*⁶³. La resistencia de César a condenar a los conspiradores a punto estuvo de costarle la vida esa misma noche, pues llegó a ser acorralado en el recinto, o quizá a la salida del Senado, por un grupo armado de *equites* (Suet. *Iul.* 14.2; Plut. *Caes.* 8.2), lo que demuestra, a juicio de Canfora, que la implicación de César en

⁶¹ CANFORA, *Julio César*, cit., pp. 66-70.

⁶² DRUMMOND, *Law, Politics and Power*, cit., pp. 9-10, 81 ss., *passim*.

⁶³ La pena del exilio (incluso el exilio voluntario) se había impuesto desde finales del s. II a.C. en sustitución de la pena de muerte. R. A. BAUMAN, *Crime and Punishments in Ancient Rome*, London-New York 2004, pp. 13 ss., considera el exilio una aplicación de la *humanitas* en el ámbito del derecho penal, y aunque no estaba recogido literalmente en ninguna ley se podía considerar una «*de facto creation*» (p. 16).

la conjura era evidente y rehusaba abandonar a sus compañeros arrestados a semejante suerte fatal.

Sin embargo, no es posible saberlo con seguridad. El discurso de César tuvo una fuerte base jurídica, aludiendo en reiteradas ocasiones a la inconstitucionalidad de la pena que se pretendía aplicar. Era notorio que César y Craso habían apoyado las últimas candidaturas de Catilina, pero en cuanto éste intentó hacerse con el poder por la vía revolucionaria Craso se desentendió e informó a Cicerón. En su caso, parece una actitud lógica, prudente, pues siendo probablemente el hombre más adinerado de Roma⁶⁴, un plan que preveía saqueos y proscripciones a los ricos no parecía el más adecuado a sus intereses. Sin embargo, César no se pronunció de igual forma – algo que, por otro lado, encaja perfectamente con su fuerte carácter, poco dado a justificar alguna de sus acciones o dar pasos atrás–, de forma que su actitud fue a lo largo de la crisis, como mínimo, sospechosa. Hasta Catón se atrevió a declararlo públicamente aquella noche⁶⁵.

⁶⁴ La fortuna de Craso en Sall. *Cat.* 48.5. Plut. *Caes.* 11.1; *Crass.* 2.1-2.

⁶⁵ La gravedad de la acusación quedó, sin embargo, difuminada por la comicidad de un incidente: a César se le entregó una pequeña nota en medio del discurso de Catón y éste denunció que eran instrucciones de otros conspiradores transmitidas desde el exterior. Pero lo cierto es que la autora de la misiva, algo subida de tono, era Servilia, la amante de César y, a la sazón, hermana del mismo Catón, como bien pudo comprobar el

En todo caso, Cicerón se sumó a la moción de Catón (y de Décimo Silano) y la hizo votar con el resultado ya conocido. Años después, sin embargo, la responsabilidad recaería exclusivamente sobre sus espaldas, respondiendo con un destierro ignominioso por el irregular proceso sancionador.

V. Finalizado el consulado del 63 y resuelta la conspiración de Catilina con su muerte el año siguiente, a Cicerón le esperaban, así debía pensarlo él, los mejores años de su vida. Miembro de la *nobilitas*, ostentando la condición de consular que le permitía tener un radio de influencia importante en el Senado y convertido en una de las voces autorizadas de los *optimates*, el Arpinate podía haber encarado cómodamente los años venideros. Sin embargo, su futuro inmediato iba a quedar fuertemente condicionado por los hechos acontecidos entre el 63 y el 62 a. C. Por una parte, por la conjuración de Catilina y el modo en que se puso fin a ésta, con la ejecución de los principales cabecillas sin el oportuno proceso judicial; Pompeyo, Craso y Julio César no se mostraron conformes con la posición defendida por los *optimates* (Catón) y por el cónsul Cicerón en el Senado aquella noche, y cuando estos militares pactaron su alianza a tres bandas en el 60 a. C. no se opusieron a la eliminación política, por medio del exilio, de uno de los líderes del partido aristocrático (Cicerón). El mayor logro político del orador iba a ser paradójicamente la causa de la

líder conservador después de que César le entregara la carta: Plut. *Brut.* 5.3-4. Cfr. Vell. *Hist. rom.* 2.35.3-4. Appian. *Bell. civ.* 2.6.

mayor deshonra de su vida: el exilio. Y de otra parte, a la gestación de este destino fatal contribuyó asimismo el escándalo de la fiesta sagrada de la *Bona Dea* del año 62, en el que un joven Publio Claudio Pulcro (el futuro Clodio), cuestor todavía patricio, se introdujo en la casa del *pontifex maximus* Julio César con la intención de tener un encuentro sexual con su esposa Pompeya, siendo descubierto⁶⁶; César se divorció inmediatamente de su esposa y Claudio (Clodio) fue procesado por violar la ceremonia sagrada (*incestus*)⁶⁷. Inteligentemente, César se abstuvo de acusar directamente a Clodio, lo que le procuró un agente⁶⁸ y aliado en Roma los años siguientes en

⁶⁶ Plut. *Cic.* 28. Suet. *Iul.* 6.2. Cic. *Harusp.* 3.4; 5.9; 18.38; *Prov. cons.* 10.24. Vell. *Hist. rom.* 2.45.1. Vid. D.F. EPSTEIN, "Cicero's Testimony at the Bona dea Trial", en *Classical Philology* 81/3, Jul. 1986, pp. 229 ss. W.J. TATUM, *The Patrician Tribune: Publius Clodius Pulcher*, The University of North Carolina Press 1999, pp. 62 ss.

⁶⁷ 'Incestus' se empleaba en el lenguaje jurídico tanto para señalar el matrimonio celebrado entre los miembros de una familia (padre-hija, madre-hijo, hermano-hermana, etc., *incestae nuptiae*), como para la simple tenencia de relaciones sexuales entre los mismos sujetos. Pero tuvo también un significado religioso: indicaba la pérdida de castidad de una Vestal y otras violaciones religiosas, como el sacrilegio de una fiesta sagrada (P. Clodio). Val. Max. *Fact. et dict.* 8.5.5. Vid. J. SCHEID, "Le délit religieux dans la Rome tardo-républicaine", en *Le délit religieux dans la cite antique*, Rome 1981, pp. 123 y 130 ss.

⁶⁸ En realidad, Clodio fue mucho más que eso, se convirtió en el auténtico «campeón de la plebe» y no fue ni mucho menos fácil de controlar. Solo en el año de su tribunado se contabilizan una docena de leyes aprobadas. La

que aquél, como triunviro, estuvo en las Galias, pero no así Cicerón, que intervino como testigo desmontando la coartada del amante descubierto. Para desgracia del Arpinate, Clodio fue absuelto y se convirtió en su azote y más descarnado enemigo (Plut. *Cic.* 30.1), erigiéndose en el responsable directo de su exilio en el a. 58. La intervención contra Clodio fue un grave error de cálculo por parte del orador (probablemente presionado por su esposa Terencia), pues ni siquiera la muerte de aquél en el 52 a. C. conseguiría que se olvidara su desafortunada intervención: años después, Fulvia, la viuda de Publio Clodio y casada posteriormente con Marco Antonio, disfrutaría una dulce venganza cuando Cicerón fue ejecutado

actividad política de Clodio, en: H. BENNER, *Die Politik des P. Clodius Pulcher*, Stuttgart 1987, pp. 37 ss. A.W. LINTOTT, "P. Clodius Pulcher-Felix Catilina?", en *Greece & Rome* 14/2, Oct. 1967, pp. 157 ss. TATUM, *The Patrician Tribune*, cit., pp. 114 ss. PERELLI, *Il movimento popolare*, cit., pp. 203 ss. César se percató del potencial de Clodio y su influencia con la plebe: indirectamente, el hecho de no acusarle y oficializar poco tiempo después su adopción por un plebeyo (*transitio ad plebem*), permitía a César mantener un gran prestigio entre la plebe. Vid. M. VARVARO, "Legittima difesa, tiranicidio e strategia difensiva nell'orazione di Cicerone a favore di Milone", en *AUPA* 56, 2013, p. 252. La relación César-Clodio, en T.P. WISEMAN, "Caesar, Pompey and Rome, 59-50 B.C.", en *The Cambridge Ancient History*², vol. IX, cit., pp. 368 ss.

en el marco de las proscripciones del segundo triunvirato (a. 43 a. C.)⁶⁹.

Es evidente que la resolución de la crisis catilinaria no había satisfecho a todo el mundo, e incluso antes de la aparición decisiva de Clodio hubo un tribuno de fuerte ascendencia política, Quinto Cecilio Metelo Nepote, legado de Pompeyo y cuñado suyo, que acusó abiertamente a Cicerón a principios del a. 62 de haber dado muerte de forma ilegal a ciudadanos romanos, pero en esta ocasión el Senado blindó a su ex cónsul de responsabilidades penales por la condena emitida⁷⁰. Sin embargo, la situación política cambió radicalmente en pocos años: con el consentimiento de Pompeyo y César, Clodio realizó la *transitio ad plebem* con el objetivo de concurrir a una de las plazas de tribuno de la plebe⁷¹, cargo que ganó en octubre del

⁶⁹ Por orden de los triunviros. Marco Antonio, herido en su orgullo por las durísimas *Philippicae* pronunciadas en su contra por el Arpinate, y su esposa Fulvia ultrajaron la memoria del orador con la exposición en los *rostra* de su cabeza y mano derecha cortadas, en una de las estampas más infames de la República romana. El duro final del orador, en Appian. *Bell. civ.* 4.19-20. Plut. *Cic.* 49.1-2.

⁷⁰ El Senado amenazó con declarar *hostis* (enemigo público) a quien exigiese responsabilidad al cónsul por sus actos: Dio Cass. *Hist. rom.* 37.42. Véase en SEAGER, *Pompey the Great*², cit., pp. 72 ss. PINA POLO, *La crisis de la República*, cit., p. 169.

⁷¹ Al respecto, TATUM, *The patrician Tribune*, cit., pp. 87 ss. LINTOTT, "P. Clodius Pulcher-Felix Catilina?", cit., pp. 160 y 162 ss.

59, para desde ese momento encaramarse como «campeón de la plebe» (a base de repartos gratuitos de alimentos y restableciendo la libertad de asociación), a la par que defensor de los intereses *populares* y de César en Roma. Henchido de resentimiento hacia el Arpinate, y consciente de que el marco político había cambiado sensiblemente y el Senado se hallaba debilitado por el pacto entre Pompeyo, César y Craso, el tribuno Clodio comenzó a tejer la trama para llevar al exilio a Cicerón con el beneplácito de los triunviros⁷². Los cónsules Gabinio y Pisón (este último, a la sazón, suegro de César), se inhibieron absolutamente en la culminación de esta confabulación, sin duda el episodio más amargo en la vida del orador⁷³. El tribuno propuso en febrero del a. 58 una ley *de capite civis Romani* por la que se prescribía la interdicción de agua y fuego a quien diera o hubiera dado muerte a un

⁷² C. VENTURINI, *Processo penale e società politica nella Roma repubblicana*, Pisa 1996, pp. 253-254. En un primer momento Clodio pretendió juzgar a Cicerón en un *iudicium populi*, pero luego desistió: léase Cic. *ad Q. fr.* 1.2.16, carta en la que un todavía seguro de sí mismo Cicerón calculaba (erróneamente) los apoyos con los que contaba para hacer frente a Clodio.

⁷³ Que además no supo llevar con la entereza que se le presumía por su formación política e intelectual y su condición de consular. Vid. CASTRO SÁENZ, *Cicerón y la jurisprudencia romana*, cit., pp. 35-36. UTCHENKO, *Cicerón y su tiempo*, cit., pp. 185 ss. La actuación de Gabinio y Pisón, en G.P. KELLY, *A History of Exile in the Roman Republic*, Cambridge 2006, pp. 110-111.

ciudadano sin juicio previo⁷⁴. Desde luego se trataba de una contramedida *popularis* contra la actitud del Senado y los *optimates*, y en concreto en respuesta a sus procedimientos sumarísimos. Cicerón se sintió señalado de antemano por la muerte de los cómplices de Catilina y apenas un mes después, constatado el nulo apoyo institucional y popular recibido, incluido Pompeyo que se abstuvo de apoyarle⁷⁵, y viendo detrás la mano de gente influyente como César (Cic. *prov. cons.* 8.18), decidió abandonar Roma incluso antes de la votación de la ley⁷⁶. Evidentemente se trató de un error colosal del Arpinate, porque implícitamente reconocía su culpabilidad y renunciaba a cualquier tipo de defensa, que además era posible, porque la ley no se dirigía contra nadie en concreto y en esencia

⁷⁴ Reedición de la *lex Sempronia de capite civis* (a. 123/122 a.C.), rogación de Cayo Graco que limitaba la capacidad del Senado de promover a su arbitrio juicios capitales y declaraba ilegal la condena a muerte por iniciativa del Senado sin el oportuno juicio. Plut. *Cai. Gracc.* 4.2. Cic. *pro Rabir. perd.* 12; *Cat.* 4.5.10. Vid. ARBIZU, *Res publica oppressa*, cit., pp. 74-75.

⁷⁵ Cic. *Pis.* 31.77; *Att.* 3.15.4. Plut. *Cic.* 31.2-3. El gran Pompeyo estaba ciertamente atemorizado por la osadía de Clodio y los apoyos que tenía, y una persona que podía haberle auxiliado en esas amargas horas, Catón, había sido astutamente alejado de Roma en viaje oficial (Cic. *dom.* 9.22; Plut. *Cat. min.* 34.4-5).

⁷⁶ Plut. *Cic.* 31.5-6. Vid. VENTURINI, *Processo penale e società politica*, cit., pp. 332-333.

se trataba de una reapertura del viejo debate ideológico entre *populares* y *optimates* en torno al *senatus consultum ultimum*⁷⁷.

VI. En teoría, bajo el manto protector del *senatus consultum ultimum* (*de re publica defendenda*), los cónsules estaban investidos de legalidad para tomar las medidas necesarias para devolver la paz a la República⁷⁸, incluido el derecho a dar muerte a aquellos declarados enemigos (*hostes*) del Estado en atención al bien jurídico protegido ("*salus populi suprema lex esto*": Cic. *de leg.* 3.3.8). En general, la disquisición en torno al

⁷⁷ Descartó además otras opciones de las que luego se arrepentiría: César le brindó la posibilidad de marchar con él a las Galias en calidad de legado hasta que la situación se calmara (Cic. *Att.* 2.18.3; *fam.* 14.3.1).

⁷⁸ La locución '*senatus consultum ultimum*' aparece por primera vez en los escritos de César: '*Decurritur ad illud extremum atque ultimum senatus consultum, quo nisi paene in ipso urbis incendio atque in desperatione omnium salutis sceleratorum audacia numquam ante descensum est: dent operam consules, praetores, tribuni plebis, quique pro consulibus sint ad urbem, ne quid res publica detrimenti capiat*' (Caes. *Bell. civ.* 1.5). La fórmula institucionalizada para declarar esta especie de "estado de excepción" se expresaba en los términos: '*Videant consules, praetores, tribuni plebis, quique pro consulibus sint ad urbem, ne quid res publica detrimenti capiat*' (Cic. *Mil.* 26.70; *Phil.* 8.4.14. *Liv. Perioch.* 61.4). Véase J. von UNGERN-STERNBERG, *Untersuchungen zum spätrepublikanischen Notstandrecht. Senatusconsultum ultimum und hostis-Erklärung*, München 1970, pp. 55 ss., *passim*. T.N. MITCHEL, "Cicero and the *senatus consultum ultimum*", en *Historia* 20, 1971, pp. 47 ss. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 71 ss., *passim*. A. d'ORS, "Cicerón, sobre el estado de excepción", en *Ensayos de teoría política*, Pamplona 1979, pp. 163-165.

excesivo rigor de este mecanismo formaba parte del ideario de los *populares*, debido a que este instrumento –como apunta Torrent⁷⁹– constituía en el fondo la última arma para defender los intereses de la oligarquía dominante (los *optimates*). La *rogatio* de Clodio no era, por tanto, inusual⁸⁰ ni tampoco garantizaba la condena del Arpinate. Es verdad que Cicerón pudo sentir que la *rogatio* apuntaba directamente a su persona, porque las ejecuciones por él ordenadas permanecían todavía vivas en la memoria de todos, pero había más en esa propuesta: Clodio mandaba un mensaje claro a todos, al pueblo y al Senado, reivindicando su condición de auténtico *popularis* y la línea que iba a adoptar su acción política⁸¹. Recuérdese que apenas habían transcurrido cinco años desde el proceso contra Rabirio, del que hablábamos atrás, y de nuevo volvían a plantearse los límites y la legalidad del instrumento senatorial. En cierto sentido, además, podía tener su lógica, porque el proceso de Rabirio no llegó a ser resuelto. El presidente del comicio, Quinto Metelo Celer, que era al mismo tiempo augur, disolvió por una argucia legal la asamblea antes de que fuera votada la sentencia, y nadie tuvo interés en reanudarlo.

⁷⁹ A. TORRENT, s.v. “Sc. ultimum”, en *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid 2005, p. 1165.

⁸⁰ SCULLARD, *From the Gracchi to Nero*, cit., p, 94.

⁸¹ Vid. KELLY, *A History of Exile in the Roman Republic*, cit., p. 110.

Es más que significativo que la historia del *sc. ultimum* comience en el período de los hermanos Graco⁸², porque ése es el punto de arranque de las cruentas luchas políticas que caracterizaron el final de la República⁸³. Hasta entonces, la resolución de las situaciones de emergencia, internas (*tumultus, iustitium*) y externas, se había confiado a la autoridad de los *dictatores*. Sin embargo, la magistratura de la dictadura había caído en desuso mucho tiempo atrás. La oligarquía senatorial, que por primera vez en siglos veía peligrar seriamente su posición de privilegio ante el empuje de los nuevos políticos, respondió a las políticas e intenciones de Cayo Graco con la creación *ad hoc* de un inquietante instrumento⁸⁴, el *sc. ultimum*, que en el fondo no perseguía más que la protección de sus intereses y el mantenimiento de su *statu quo*. La agitación social provocada por los tribunos Graco en un corto período de tiempo (también Tiberio diez años antes que su hermano),

⁸² Livio, erróneamente, retrotrae la aparición del *sc. ultimum* al a. 464: *urb. cond.* 3.4.9.

⁸³ J. von UNGERN-STERNBERG, "The Crisis of the Republic", en *The Cambridge Companion to the Roman Republic*, Cambridge University Press 2006, p. 90.

⁸⁴ L. LABRUNA, "La violence, instrument de lutte politique à fin de la République", en *Dialogues d'histoire ancienne* 17/1, 1991, pp. 120-121. Appian. *Bell. civ.* 1.16, muestra su extrañeza porque el Senado no recurriera al nombramiento de un dictador como en el pasado y, por el contrario, optara por este medio mucho más expeditivo, pero controvertido.

parecía un pretexto más que suficiente para justificar la legalidad de la providencia, pero no con ello se ocultaban los verdaderos motivos de la mayoría conservadora del Senado, que pretendía, a golpe de decreto y legitimando el uso de la violencia, resolver el problema de la alternancia política que planteaban los *populares* y la implantación de medidas más democráticas y sociales. La fuerza quedaba colocada en primer plano, de ahí que este expediente constituyera, como tiene escrito Arbizu, un instrumento de violencia institucionaliza, pero no constitucional⁸⁵.

Desde el punto de vista jurídico hay elementos más que discutibles en torno a la legalidad de algunas prerrogativas que emanaban de este decreto⁸⁶. Así pudo percibirlo el gran jurista P. Mucio Escévola, cónsul en el a. 133, quien se negó a recurrir a la violencia pasando por encima del imperio de la ley en la que fue la primera tentativa de *sc. ultimum* para poner fin al movimiento social y democrático que se había creado alrededor de la figura de Tiberio Graco⁸⁷. La medida, tal como luego sería

⁸⁵ ARBIZU, *Res publica oppressa*, cit., p. 91. En palabras de DUPLÁ, *Videant consules*, cit., p. 144: «una medida represiva de carácter puramente político, que el Senado pretende legitimar».

⁸⁶ Ya advertidos por C. BARBAGALLO, *Una misura eccezionale dei Romani (Studio di storia e di diritto pubblico romano)*, Roma 1900, pp. 81 ss. ARBIZU, *Res publica oppressa*, cit., p. 91.

⁸⁷ Puede que Mucio Escévola también se negara por motivos políticos, pues según Plutarco era uno de los notables del Senado que apoyaba la

aprobada y aplicada en las décadas siguientes⁸⁸, siempre por motivos de fuertes enfrentamientos partidistas, no estaba regulada por la ley de ningún modo, de forma que aspectos tan delicados como la duración, los límites o las circunstancias en que pudiera ser impuesta no contaban con una normativa que proporcionara seguridad jurídica y sirviera de control ante

legislación gracana (Plut. *Tib. Gracc.* 9.1.). No así P. Cornelio Escipión Nasica, *pontifex maximus* e impulsor de la propuesta, quien con un grupo de fieles se erigió en ejecutor del clamor de una parte del Senado, por medio del expediente de la *evocatio*, acorralando y matando al tribuno. Léase Val. Max. *Fact. et dict.* 3.2.17. Appian. *Bell. civ.* 1.16. Plut. *Tib. Gracc.* 19.3-5. Vid. NIPPEL, *Public Order in Ancient Rome*, cit., pp. 60 ss. L. LABRUNA, "Marco Emilio Lepido e la sua rivolta", en *Genera iuris institutorum morum. Studii di storia costituzionale romana*, Napoli 1998, pp. 171-172 (este artículo es la reproducción de un libro anterior del mismo autor: *Il console 'sovversivo'*, Napoli 1975). G. CRIFÒ, "In tema di 'senatus consultum ultimum'", en *Libertà e uguaglianza in Roma antica. L'emersione storica di una vicenda istituzionale*, Roma 1984, p. 167. V. ARENA, *Libertas and the Practice of Politics in the Late Roman Republic*, Cambridge University Press 2012, p. 204.

⁸⁸ El primer *senatus consultum ultimum* se acordó contra Cayo Graco en el 121. Posteriormente: en el a. 100, contra Saturnino y Glaucia; contra partidarios de Sila en el 83; contra Lépido, en el 77; en el a. 63, para reprimir a Catilina y sus secuaces; contra Metelo Nepote y César en el 62; en el a. 52, para contener los disturbios que ocasionaron la muerte de Clodio; contra César, en el a. 49; en el 43, en contra de M. Antonio. Fuentes en DUPLÀ, *Videant consules*, cit., pp. 290 ss.

posibles excesos⁸⁹. En boca de todos estaba, en primer lugar, la suspensión del *ius apellationis* de la persona o personas contra las que se dirigían los *senatus consulta ultima*, porque aparentemente se permitía a los cónsules (al Senado en general) imponer y ejecutar condenas a muerte sin el preceptivo juicio con garantías procesales, cuando no simplemente legitimar el asesinato cometido al socaire de la providencia. Atendiendo nada más a la anulación de este derecho esencial ciudadano, la *provocatio ad populum*, el *sc. ultimum* era un instrumento ilegal que violaba sin ambages el Derecho en vigor (la *lex Valeria de provocatione* del a. 300, las *leges Porciae de provocatione* del s. II y la *lex Sempronia de capite civis*, que el tribuno Cayo Graco tuvo la habilidad de votar en el a. 123/122 ante el temor de sufrir la misma suerte que su hermano)⁹⁰. No era un debate menor

⁸⁹ Vid. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 92 ss.

⁹⁰ Como finalmente sucedió al amparo del primer *sc. ultimum* decretado contra su persona (Cic. *Cat.* 1.2.4. Plut. *Cai. Gracc.* 18.1), y pensando también que sus partidarios pudiesen ser condenados en un tribunal senatorial. La precaución de C. Graco en este último extremo no era infundada: los cónsules del a. 132 instituyeron una *quaestio extraordinaria* para castigar, bajo una apariencia legal, a los partidarios de Tiberio Graco. Las fuentes no son muy precisas, pero muchos de ellos fueron ejecutados. El Senado actuó de forma manifiestamente ilegal, constituyendo un precedente de futuras acciones desproporcionadas. Vid. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 83-85. A. GUARINO, “«Nemico della patria» a Roma”, en *Labeo* 18, 1972, pp. 95 ss. LABRUNA, “La violence, instrument de lutte politique à fin de la République”, cit., p. 127.

porque tocaba fundamentos muy sensibles de la constitución republicana, especialmente si se entendía que la negación de la *provocatio* constituía una violación en toda regla de la *libertas*⁹¹.

Pero, además, una segunda cuestión afluía: ¿quedaba legitimado cualquier *privatus* en virtud del senadoconsulto para llevar a cabo el ajusticiamiento? ¿Y era luego exonerado de responsabilidad? En principio, el encargo de restaurar el orden en la República se dirigía a los cónsules (*'videant consules ne quid res publica detrimenti capiat'*) y tal vez al resto de magistrados *cum imperium*, pero es evidente que ninguno de estos actuaba solo, porque en esas horas confusas participaron muchos ciudadanos que no estaban revestidos de ningún poder

⁹¹ MACKIE, "Popularis ideology and popular politics at Rome", cit., p. 57. Durante toda la República se predicó acerca de la *libertas* como el máspreciado valor político que garantizaba que el individuo disfrutara de un régimen de libertad e igualdad de derechos con el único sometimiento a la ley [expresión de la voluntad popular: D.1.5.4 pr. (*Flor. 9 inst. = Inst. 1.3.1-3*)], al que se le sumaba un importante mecanismo de defensa contra el poder de los magistrados (*ius provocationis*). Una *libertas* (libertad) que como principio básico de la forma de gobierno republicana era lo opuesto a *regnum*. Desde un punto de vista político, los *optimates* lo entendían como un concepto aristocrático que preservaba los derechos de la minoría gobernante a competir en pie de igualdad por las magistraturas, mientras que los *populares* lo centraban más en el derecho de auxilio tribunicio (*ius auxilii*). Vid. T.J. CORNELL, *Los orígenes de Roma c. 1000-264 a.C.*, trad. de T. de Lozoya, Barcelona 1999, pp. 431-432. WIRSZUBSKI, *Libertas*, cit., p. 66. La relación entre *sc. ultimum* y *libertas*, en profundidad en ARENA, *Libertas*, cit., pp. 200 ss.

magistratual. Tiberio Graco fue asesinado por la decisiva acción de Nasica ante la negativa de Mucio Escévola a legalizar el uso de la violencia del Estado contra sus propios ciudadanos, y aunque Nasica era *pontifex maximus*, no era magistrado y por tanto era un *privatus*⁹², al decir de Cicerón un '*privatus, ut si consul esset*'⁹³. También de los asesinatos de Saturnino y Glaucia al amparo del *sc. ultimum* del a. 100 se hizo responsable a C. Rabirio, por aquel entonces un simple ciudadano. Ninguno de ellos fue condenado por tales acciones: el proceso contra Rabirio sustanciado treinta y siete años después, como ya se ha dicho, quedó sin sentencia; y Nasica, aunque materialmente no fuera el autor de la muerte de Tiberio, fue puesto a salvo por el Senado enviándole a una ficticia misión en Asia; sin embargo, Nasica recibiría una dosis de justicia poética muriendo no mucho tiempo después como si de un exiliado se tratase (Plut. *Tib. Gracc.* 21.4-6).

Por todos estos motivos se ha discutido mucho –la cuestión arranca desde Mommsen– acerca de la constitucionalidad del *sc. ultimum* por entender que se trata de una medida al margen

⁹² W. NIPPEL, "Policing Rome", en *JRS*, 74, 1984, p. 26. ID., *Public Order in Ancient Rome*, cit., p. 63. T.P. WISEMAN, *Remembering the Roman People. Essays on Late-Republican Politics and Literature*, Oxford University Press 2009, p. 187. J. LINDERSKI, "The Pontiff and the Tribune: The Death of Tiberius Gracchus", en *Athenaeum*, 90, 2002, pp. 339 ss.

⁹³ Cic. *disput.* 4.23.51. A los ojos de Cicerón, prácticamente un héroe de la patria: *de off.* 1.22.76.

de la constitución republicana. Ahora bien, partiendo de un dato esencial y objetivo –muy acertadamente recordado por Duplá– como es la inexistencia de una constitución propiamente dicha en la República romana⁹⁴, se tiene que reconocer que el único órgano romano capaz de tomar decisiones para resolver situaciones de emergencia inesperadas era el Senado, amparado en la *auctoritas patrum*, por las mismas razones que esta cámara se había visto obligada a reinterpretar el *mos* constitucional en numerosas ocasiones en el pasado para legalizar situaciones anómalas y sin ninguna tradición como la elección de personas para ciertas magistraturas sin cumplir los requisitos legales, los *imperia extraordinaria*, dictaduras prolongadas (Sila), o tendría que hacerlo en el futuro con la dictadura vitalicia de César y las coaliciones políticas que concentraron el poder en unas pocas manos (los triunviratos, especialmente el segundo). Esto pone de manifiesto que el Senado en ciertas circunstancias como las anteriores anteponía el problema político coyuntural al meramente jurídico, lo cual es hasta comprensible en determinados momentos de la edad antigua en los que el ruido de las espadas sonaba por encima de las voces o la diplomacia, y que quienes querían legitimar alguna situación nueva (Sila, César, un jovencísimo Octavio o el segundo triunvirato, por ejemplo), lo hacían llevando sus ejércitos hasta las puertas del Senado. Ante esta coyuntura poco podía hacer el Derecho. Roma era el pueblo del Derecho, pero

⁹⁴ Con lit. vid. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 169 ss.

hacía ya tiempo que había tolerado que la violencia por razones políticas hiciese acto de presencia en el interior de la *urbs*, no habiendo sido capaz siempre de reprimirla por medios legales⁹⁵. Veleyo Patérculo puso en evidencia la desigual simetría de ambos elementos, derecho y violencia, que se inició con los Gracos y continuó durante todo el período: «Éste fue el comienzo de la guerra civil y de la impunidad de las espadas en la ciudad de Roma. Desde entonces el derecho fue eclipsado por la violencia y el más poderoso fue preferido. Las discordias de los ciudadanos que antes solían resolverse con acuerdos, se dirimieron por la fuerza»⁹⁶. Pero volviendo al Senado, es indudable que interpretaba el problema del *sc. ultimum* desde su propia ideología y conveniencia, que no era otra que la defensa del orden establecido y los privilegios adquiridos por su oligarquía⁹⁷. Más que para identificar una situación de

⁹⁵ Una completa relación de los incidentes violentos producidos en la ciudad de Roma, en A.W. LINTOTT, *Violence in Republican Rome*, Oxford 1968, pp. 209 ss.

⁹⁶ Vell. *Hist. rom.* 2.3.3 (trad. de M^a.A. Sánchez Manzano). Una lectura similar de los acontecimientos se puede ver también en Appian. *Bell. civ.* 1.2: «Casi de forma constante persistió una violencia desmedida y un vergonzoso desprecio a las leyes y a la justicia»; y en 1.17: «La ciudad, ante la muerte de Graco, se mostró dividida entre el dolor, de un lado, de los que se compadecían de sí mismos y de aquél, así como de la situación presente, en la creencia de que ya no existía un gobierno sino el imperio de la fuerza y la violencia» (trad. de A. Sancho Royo).

⁹⁷ CRIFÒ, “In tema di ‘senatus consultum ultimum’”, cit., p. 162.

emergencia⁹⁸, que no obstante las hubo, el *sc. ultimum* parecía el último y más contundente instrumento que le quedaba a la mayoría conservadora del Senado para proteger sus intereses, que se inventaba, como decía Labruna⁹⁹, un «derecho de urgencia» sobre el que amparar sus acciones ilícitas. En definitiva, parafraseando a Lintott¹⁰⁰, una «carta blanca» para la represión más brutal de las políticas populares.

Los *populares* intentaron contener la eficacia del *sc. ultimum* desde el principio declarando la vigencia en todo momento de la *provocatio ad populum* y haciendo suscitar las dudas sobre la legalidad de la medida de excepción senatorial. En este sentido, promovieron los procesos judiciales contra Opimio (en el a. 120, por el asesinato de C. Graco y Fulvio Flaco) y el otras veces recordado contra Rabirio¹⁰¹, aunque el resultado de los mismos no fue satisfactorio para sus intereses: el más importante de los dos, el del cónsul Opimio, defendido por otro cónsul, Cayo Carbón, se saldó con la absolución del acusado. Sin negar los hechos, la defensa se basó en que se había actuado conforme a Derecho y con el objetivo de salvar a la patria: '*sed id iure pro*

⁹⁸ LINTOTT, *Violence*, cit., pp. 4 y 149 ss.: el *sc. ultimum*, paradigma de los «States of Emergency».

⁹⁹ LABRUNA, *La violence, instrument de lutte politique*, cit., p. 128.

¹⁰⁰ A.W. LINTOTT, "Political History, 146-95 B.C.", en *The Cambridge Ancient History*², vol. IX, cit., p. 85.

¹⁰¹ Los datos esenciales de dichos procesos, en ALEXANDER, *Trials in the Late Roman Republic*, cit.: Opimio (pp. 14 y 15); Rabirio (p. 110).

salute patriae factum esse dicebat' (Cic. *de orat.* 2.25.106). En el plano legislativo, los populares promovieron dos leyes encaminadas a hacer responsables a quienes dieran muerte a un ciudadano sin un juicio con garantías, las leyes Sempronia y Clodia *de capite civis*, ya mencionadas, cuyos efectos tampoco fueron los deseados, pues el Senado no las respetaba cuando se declaraba el estado de emergencia.

VII. La estrategia del Senado pasaba también por considerar a los rebeldes o agitadores como *'hostes'*, enemigos declarados de la patria, y de esta forma inculcar en la sociedad la idea de que habían perdido su condición de ciudadanos y por tanto su derecho a disponer de un proceso legal. Para la cámara aristocrática, quienes atentaban contra la seguridad del Estado se situaban al margen de la comunidad y de su Derecho, de modo que cualquier forma de violencia contra estos estaba legitimada (como contra cualquier enemigo externo de Roma)¹⁰². Desde luego, característico de este período tan

¹⁰² DUPLÁ, *Videant consules*, cit., p. 108. Lo que conllevaba realmente una condena a muerte, además de la confiscación de los bienes y la *damnatio memoriae*, según P. JAL, "«Hostis (publicus)» dans la littérature latine de la fin de la République", en *Revue des Études Anciennes* 65, 1963, pp. 55-56. NIPPEL, "Policing Rome", cit., p. 26. La declaración, que tenía que proceder del Senado, podía dirigirse no solo contra un cabecilla determinado, sino también contra sus partidarios y soldados: léase Appian. *Bell. civ.* 2.33. Dio Cass. *Hist. rom.* 46.41.5.

agitado fue considerar a los adversarios políticos como auténticos enemigos de guerra, de modo que el término *'hostis'* se acomodó en el lenguaje institucional y político sustituyendo a otros más ajustados y tradicionales como *'adversarius'* o *'inimicus'*¹⁰³. La realidad era, no obstante, que con estas declaraciones el Senado se arrogaba poderes que no le pertenecían, porque la consideración de enemigos y la subsiguiente declaración de guerra eran potestad de los comicios, y hacía uso de la *coercitio* que estaba en manos de los magistrados; en suma, lo que subyacía era que estaba dispuesto a utilizar la violencia con tal de defender su propia hegemonía¹⁰⁴, extendiendo conceptos tan gruesos como el de *'bellum iustum'* al ámbito privado (cívico), argumento que utilizó Cicerón para justificar la represión contra Catilina: *'Palam iam cum hoste nullo inpediente bellum iustum geremus'* (Cat. 2.1.1)¹⁰⁵. De nuevo una interpretación sui generis de la constitución republicana y ciertamente partidista que no disimulaba en absoluto la realidad de que a la hora de burlar la legalidad vigente el Senado estaba a la cabeza de los infractores.

¹⁰³ Vid. JAL, "«Hostis (publicus)» dans la littérature latine", cit., pp. 54 ss. y 63-65.

¹⁰⁴ LABRUNA, "Marco Emilio Lepido", cit., pp. 180-181.

¹⁰⁵ Vid. LÓPEZ BARJA, *Imperio legítimo*, cit., pp. 290 ss.

La primera declaración formal de “enemigo público” fue promovida por Sila contra Mario, P. Sulpicio Rufo y algunos de sus partidarios, excluyendo formular una acusación por *crimen maiestatis* probablemente para evitar que los acusados pudieran acogerse a la *provocatio ad populum*¹⁰⁶. La novedad de Sila pone de manifiesto que originariamente la declaración de ‘*hostis publicum*’ y la emisión del *sc. ultimum* eran procedimientos independientes, aunque desde el a. 83 aparecen generalmente fusionados en el mismo decreto senatorial¹⁰⁷. Sin embargo, entre las dos medidas existían diferencias y se debe reparar en un aspecto cuanto menos significativo: el *sc. ultimum* era una orden que se emitía a los cónsules (fundamentalmente) para que restablecieran el orden en la República legitimando el uso de cualquier fuerza, autorizando entonces una especie de “violencia legal” a cargo de sus magistrados superiores; pero la declaración de “enemigo público” no tenía un destinatario concreto, de modo que cualquier ciudadano podía sentirse convocado a cumplir el encargo senatorial. Indudablemente esto provocaba un estado de impunidad absoluta durante el tiempo en que estuviera vigente la declaración, en el sentido de

¹⁰⁶ Flor. *Epit.* 2.9.8. Liv. *perioch.* 77.3. Cic. *Brut.* 168. Val. Max. *Fact. et dict.* 1.5.5. La declaración incluyó una docena de nombres de próceres: Appian. *Bell. civ.* 1.60. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., pp. 21 ss.

¹⁰⁷ Así en los *sc. ultima* de los años 82, 77, 63, 49, 48 y 43 a. C. Vid. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., p. 19.

que se podía dar muerte a un ciudadano de forma legítima sin ningún tipo de consecuencias penales.

Esta práctica de represión y disuasión para aventuras políticas alejadas del modelo tradicional –porque en el fondo es de lo que se trataba– alcanzó su punto más negro con las proscripciones silanas que se cobraron la vida de cientos de caballeros y senadores contrarios a los *optimates*, acciones que para Hinard¹⁰⁸ constituyeron sin ningún complejo «*pratiques d'épuration dans le monde romain*». En la praxis significaba llevar un paso más adelante la estrategia de la declaración de *hostes publici*, pues mediante la publicación de la lista de proscritos, sustancialmente más numerosa que la otra providencia, no solo los señalados eran considerados enemigos de la patria privándoles de todo derecho y legitimando su muerte por obra de cualquier ciudadano, sino que además se estimulaba a la población (esposas, amigos, esclavos, etc.) a delatar y entregar a los proscritos, inculcando en el cuerpo cívico sentimientos e intereses nada loables y que llevaron el

¹⁰⁸ F. HINARD, *Les proscriptions de la Rome républicaine*, Roma 1985, p. 14.

Véase asimismo, O.F. ROBINSON, *Penal Practice and Penal Policy in Ancient Rome*, London-New York 2007, pp. 37 ss.

horror y el odio a las calles romanas (y por toda Italia) durante un tiempo prolongado¹⁰⁹.

VIII. Es hora de reincorporar a Cicerón al debate sobre las providencias senatoriales de urgencia. Los *optimates* habían tomado cierto aire cuando su cónsul Lucio Opimio fue absuelto de la muerte de Cayo Graco y Fulvio Flaco, y más teniendo en cuenta que el mismo cónsul y el Senado se cebaron en los partidarios de estos líderes, condenando a unos tres mil *cives* en tribunales especiales nombrados por la cámara. Todo ello parecía la prueba decisiva de que el *sc. ultimum* del a. 121 contra el tribuno no había entrado en conflicto con la *lex de capite civis* aprobada en los meses anteriores, pero en realidad no era así¹¹⁰, ya que no constituyó ningún antecedente favorable para Rabirio, por ejemplo, cuando años después fue acusado de matar a Saturnino. Cicerón aprovechó su intervención en este proceso para hacer una encendida defensa política –más que jurídica– del decreto, casi con un carácter premonitorio, pues apenas unos meses después él mismo se vería en la tesitura de decidir el destino final de unos ciudadanos acusados de sedición. Pero ni en su *oratio pro Rabirio* ni en su actuación más

¹⁰⁹ Con fuentes, vid. HINARD, *Les proscriptions de la Rome républicaine*, cit., pp. 30 ss.

¹¹⁰ GAUGHAN, *Murder Was Not a Crime*, cit., pp. 119-120. PINA POLO, *Crisis*, cit., p. 47. ARBIZU, *Res publica oppressa*, cit., p. 96.

tarde como cónsul (en sus intervenciones orales contra Catilina) logró convencer a toda la ciudadanía. Las constantes referencias a la necesidad de tomar estas medidas para salvar a la patria, como hiciera Cayo Carbón en su defensa de Opimio, no resultaron convincentes¹¹¹.

El Arpinate fue tildado de tirano por ejecutar a los catilinaros¹¹², con nocturnidad y a espaldas del pueblo, y antes de que terminara el a. 63 –como ya se dijo– el tribuno electo Q. Cecilio Metelo Nepote le incriminó abiertamente. Una clara muestra de que se trataba de una cuestión no resuelta desde el punto de vista jurídico y sin ningún consenso social.

Así pues, la situación de Cicerón en el a. 58 a raíz del plebiscito clodiano *de capite civis* no era desde luego la mejor, pero mal aconsejado y atemorizado eligió el camino de la huida¹¹³, error del que se dio cuenta rápidamente, como le confesó a Ático¹¹⁴, pero cuando era ya demasiado tarde.

¹¹¹ Vid. A. DUPLÁ, “De los Gracos a César: política y violencia en la República romana”, en *Nova Tellus. Anuario del Centro de Estudios Clásicos* 12, 1994, pp. 143-144.

¹¹² Cic. *Sull.* 30. Plut. *Cic.* 23.1.

¹¹³ Que él mismo considerará una vergonzosísima decisión (Cic. *Att.* 3.15.4), y sería algo que sus enemigos le recriminarían en el futuro: Dio Cass. *Hist. rom.* 46.11.3.

¹¹⁴ Cic. *Att.* 3.15.5: «...la primera ley no me causaba ningún daño. Si hubiera querido elogiarla cuando se promulgó, o bien no hacerle caso – porque no lo merecía–, en manera alguna hubiera podido perjudicarme.

Inmediatamente después de su salida de Roma, que fue entendida como un exilio voluntario, Clodio promulgó un plebiscito por el que formalmente se exiliaba al ex cónsul, se decretaba la *aquae et ignis interdictio* y se confiscaban sus propiedades. Esta *lex de exilio Ciceronis* era una ley nominal y demagógica¹¹⁵ de constitucionalidad también discutible, pues iba en contra de una antigua disposición de la Ley de las XII Tablas¹¹⁶, pero fue aprobada sin ninguna oposición seria ni *intercessio* de ningún colega (Dio Cass. *Hist. rom.* 38.17.6), sellando unas duras condiciones para el exiliado y vetando cualquier iniciativa para su regreso¹¹⁷, que no obstante se produjo año y medio después gracias a la iniciativa de amigos como Sestio y Milón, y al respaldo de Pompeyo, que de esta forma comenzaba su reconciliación con los *optimates*¹¹⁸.

Aquí me falló por primera vez mi juicio o, mejor dicho, me dañó. Ciego, sí, ciego estuve al vestirme de luto, al suplicar al pueblo, acciones que fueron perjudiciales aun si no se hubiera empezado a ir contra mí nominalmente» (trad. de M. Rodríguez-Pantoja Márquez).

¹¹⁵ TORRENT, s.v. "Lex de exilio Ciceronis", en *Diccionario de Derecho Romano*, cit., p. 598.

¹¹⁶ *Tab.* IX.1.2 (= Cic. *de leg.* 3.4.11): «No se propongan leyes contra una persona determinada...». Cicerón también lo criticó: *dom.* 16.43; 17.43.

¹¹⁷ VENTURINI, *Processo penale*, cit., pp. 255 ss. y 268 ss. TATUM, *The Patrician Tribune*, cit., pp. 150 ss. y 243. KELLY, *A History of Exile*, cit., pp. 225 y 228 ss.

¹¹⁸ Plut. *Pomp.* 49.4. Dio Cass. *Hist. rom.* 46.11.4.

En el a. 57 a. C., el de su regreso a Roma, Cicerón recuperó su actividad pública intentando restaurar su imagen y prestigio entre todos los *ordines*. Fue un año intenso en la vida del Arpinate en el que pronunció discursos políticos muy importantes con la vista puesta fundamentalmente en su rehabilitación moral y social (*dignitas*), en la desacreditación general de los *populares* y la de Clodio en particular y, por último y no menos importante, pretendiendo la restitución de sus bienes confiscados por Clodio. En primer lugar, las *orationes* pronunciadas en agradecimiento por su regreso del exilio, ante el Senado –‘*Post reditum in Senatu*’– y ante el pueblo romano –‘*Post reditum ad Quirites*’–, ambas de principios de septiembre del año 57 (los días 5 y 7, respectivamente). Estos exordios tuvieron un marcado carácter político y de denuncia de las acciones de Clodio que derivaron en su exilio. Igual naturaleza presentan los siguientes discursos que, aunque centrados en la petición de recuperación de sus bienes confiscados, especialmente su casa del Palatino, continúan la línea de ataque hacia Clodio, negando cualquier validez y legitimidad a sus acciones, incluso su propio tribunado que lo declara ilegal (*de dom.* 14.38; 15.40), y que le sirven en segunda instancia para retratar el estado de una *res publica* debilitada por las disensiones entre los *optimates* y el poder de los triunviros: son el ‘*De domo sua ad pontifices*’ (29 de septiembre del 57) y el ‘*De haruspicum responso*’ (mayo del 56). En sede judicial, Cicerón contribuyó a la defensa de uno de los principales artífices de su

regreso, Publio Sestio, acusado de violencia (*vis*): la ‘*Oratio Pro Sestio*’ (marzo del 56), que, además, de ser uno de los escritos más importantes de Cicerón por su valor literario, constituye un documento político trascendental porque resume el ideario político conservador por excelencia, haciendo un llamamiento a todos (aristocracia, *ordo equester*, comerciantes, burgueses...) en defensa de la propiedad tradicional y en contra de los proyectos reformistas de Clodio; en el mismo proceso, Cicerón interrogó a uno de los testigos de la acusación, siendo dicha intervención el núcleo del ‘*In Vatinius*’. Cuatro años más tarde, el 8 de abril del 52, Cicerón cerró este ciclo de discursos en torno a la figura de Publio Clodio con la defensa de Tito Anio Milón, amigo del Arpinate y acusado por el asesinato de Clodio: la ‘*Oratio Pro Milone*’.

Sin embargo, Cicerón en estos discursos, y es importante el dato, pasa de puntillas por todo lo referente a la causa de su destierro: la *lex de capite civis* y la legitimidad de su actuación en la crisis catilinaria al amparo del *sc. ultimum*, consciente quizá de que con su exilio voluntario había renunciado a cualquier argumento de defensa posterior. En su lugar, el Arpinate cargó especialmente contra la legalidad de la *lex de exilio Ciceronis*, la disposición que más daño le había causado, intentando crear en la opinión pública la idea de que todo el tribunado de Clodio debía de ser considerado ilegal por derivar de un acto manifiestamente fraudulento: la adopción y *transitio ad plebem*

del personaje¹¹⁹. En efecto, casi todo lo relativo a la adopción de Clodio era sospechoso, pero abundar en este planteamiento, pretendiendo que todas las acciones políticas de Clodio fuesen anuladas por ese motivo, era empresa de éxito incierto. De hecho, los partidarios de Cicerón habían hecho votar una ley específica para conseguir su regreso del exilio dejando al margen cualquier mención relativa a la licitud del plebiscito clodiano¹²⁰. Desde otra perspectiva significaba también que el orador no quería volver a sacar a la luz la corrección o no de su actuación como cónsul, que en realidad fue la que le llevó al

¹¹⁹ Cic. *dom.* 13.34-35; 14.36. D.1.7.40.1 (*Mod. 1 diff.*). D.1.7.15.2 (*Ulp. 26 Sab.*). Gell. *Noct. Att.* 5.19.6. De acuerdo con el Derecho arcaico, la *adrogatio* cumplía esencialmente funciones sucesorias: procurarse un heredero artificial quien no había podido tener uno de forma natural. Así pues, la edad de quien arrogaba era un elemento a valorar en la *adrogatio*, para determinar si era factible o no que pudiese tener hijos en el futuro. En este caso saltaron todas las alarmas: Fonteyo, el *pater adrogans* de P. Clodio, era más joven que éste, apenas tenía veinte años. Era evidente que se trataba de una adopción fraudulenta con la única intención de poder presentar su candidatura al tribunado de la plebe. Hubo, además, según la narración ciceroniana, otros aspectos dudosos en esta *adrogatio*: la emancipación inmediata de Clodio tras la adopción, la falta de certeza sobre la realización del rito de la *detestatio sacrorum*, etc. Al respecto, TATUM, *The patrician Tribune*, cit., pp. 87 ss. Con la *lex de exilio Ciceronis* Clodio cometió, además, otras irregularidades en la gestión de la confiscación de los bienes de Cicerón, nombrándose administrador contraviniendo normas de una ley Licinia a la que alude el Arpinate (Cic. *dom.* 20.51).

¹²⁰ Plut. *Cic.* 33.5-6.

exilio, cosa que sí había hecho en privado¹²¹, y prefirió centrarse en la recuperación de sus bienes y prestigio¹²² y, de paso, atacar con toda la fuerza de su dialéctica a su temible enemigo Clodio.

Los acontecimientos posteriores a su consulado –y los que habrían de llegar hasta el día de su ejecución– pusieron de manifiesto la debilidad política de Cicerón en una época tan tensa y convulsa. Los importantes discursos por él pronunciados en ese decisivo año de su vida fueron publicados con bastante posterioridad¹²³, lo que le permitió reelaborarlos y

¹²¹ Cic. *ad Q. fr.* 1.3.1: «Aquel glorioso consulado mío ha hecho que te perdiera a ti, a mis hijos, mi patria, mi fortuna» (trad. de T. Hernández Cabrera).

¹²² Cicerón consideraba que la restitución de sus bienes, especialmente la devolución del terreno del Palatino donde se levantaba su casa, era imprescindible para su rehabilitación moral: «¿Y de mis bienes, qué?, ¿y de mi casa?, ¿será posible su restitución?; y en caso contrario, ¿cómo podré lograr la de mi persona?» (Cic. *Att.* 3.15.6; trad. de M. Rodríguez-Pantoja Márquez). El mismo valor atribuido a la *domus* del aristócrata en Cic. *de off.* 1.39.139: ‘*Ornanda enim est dignitas domo, non ex domo tota quaerenda, nec domo dominus, sed domino domus honestanda est*’. No hay que olvidar que la *domus*, el hogar, no solo era un espacio privado, sino que también era prácticamente un lugar público: los *nobiles* celebraban banquetes, reuniones, allí tenía lugar la *salutatio* matinal de los clientes, etc.

¹²³ Práctica habitual en Cicerón, como le recriminó en el Senado Quinto Fufio Caleno: «¿O crees que hay alguien que desconozca que no has pronunciado ninguno de esos admirables discursos tuyos que has

dramatizar los acontecimientos que le tocó vivir, elevando el valor de sus acciones, justificando la ejecución de los conspiradores y presentándose no solo como un salvador del Estado, sino como un visionario que supo leer antes que nadie el porvenir que le esperaba a la vieja República¹²⁴. Pero en realidad no era así: en las últimas décadas los romanos habían padecido crisis internas y episodios de violencia de igual naturaleza, de modo que lo acontecido en esos años no tenía nada de particular¹²⁵. La lucha entre *optimates* y *populares* nunca fue planteada por estos últimos en un plano dialéctico, sino en el campo de las acciones, un terreno en el que el Arpinate y otros conservadores no se movían con tanta soltura. Decididamente no fueron los mejores tiempos para que un intelectual consiguiera que su voz resonara por encima del estruendo de las voces de los ciudadanos en las asambleas del pueblo, ni en última instancia del de las espadas.

publicado, sino que todos ellos los has escrito después...?» (Dio Cass. *Hist. rom.* 46.7.3; trad. de J.P. Oliver Segura).

¹²⁴ Cfr. PINA POLO, *Crisis*, cit., p. 165.

¹²⁵ En un sentido parecido, SALMON, "Catiline, Crassus, and Caesar", cit., p. 310.